



INFORME DE SEGUIMIENTO

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN: ACTUAR POLICIAL Y DERECHO A LA MANIFESTACIÓN PACÍFICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Octubre 2026

INFORME DE SEGUIMIENTO

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN: ACTUAR POLICIAL Y DERECHO A LA MANIFESTACIÓN PACÍFICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Defensor de la Niñez

Anuar Quesille Vera

Edición de contenidos

Pamela Meléndez Madariaga

Redacción

Gabriel Guzmán Riquelme
Valeria Illanes Aedo
Pamela Meléndez Madariaga
Hermann Schwaderer Zuñiga

Colaboración

María Francisca Barra Díaz
Daniela Fuenzalida Fuenzalida
Francisca Parra Rebolledo

Santiago de Chile, 18 de octubre de 2026

Forma de citar:

Defensoría de la Niñez. 2026. Informe de seguimiento: garantías de no repetición: actuar policial y derecho a la manifestación pacífica de niños, niñas y adolescentes.

Esta publicación es de uso público y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente.

Copyright © todos los derechos reservados Defensoría de la Niñez

El trabajo presentado en este informe es producto de la colaboración de todo el equipo de la Defensoría de la Niñez. Se agradece especialmente a las funcionarias y funcionarios de las sedes regionales quienes participaron como observadores de los encuentros participativos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO DEL INFORME.....	4
CAPÍTULO 1: SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO	6
1.1 VIOLENCIA INSTITUCIONAL: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ESTATAL DURANTE Y POST ESTALLIDO SOCIAL	6
1.2. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS AL ESTADO DE CHILE	25
CAPÍTULO 2: GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN EN CONTEXTO DE MANIFESTACIONES	33
2.1. DERECHO A LA MANIFESTACIÓN PACÍFICA EN EL CONTEXTO ESTUDIANTIL	33
2.2. HALLAZGOS SOBRE LA SITUACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MOVILIZACIONES	36
CONCLUSIONES DEL INFORME.....	42

| INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO DEL INFORME

A siete años del inicio del estallido social de octubre de 2019, el seguimiento de la situación de niños, niñas y adolescentes en contextos de movilización requiere examinar tanto las vulneraciones de derechos ocurridas como las condiciones institucionales necesarias para prevenir su reiteración. Desde entonces, la Defensoría de la Niñez ha monitoreado, documentado y denunciado vulneraciones de derechos humanos asociadas al uso desproporcionado de la fuerza y a distintas formas de violencia institucional, mediante informes, estudios y presentaciones ante instancias nacionales e internacionales. Este trabajo ha buscado visibilizar los hechos, relevar las obligaciones del Estado y promover avances en verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición.

La continuidad de este seguimiento adquiere especial relevancia en el escenario actual, en el que la respuesta estatal a la crisis de seguridad plantea desafíos para la protección de los derechos fundamentales. Si bien la criminalidad organizada constituye un problema que requiere respuestas eficaces, es necesario distinguir las políticas de seguridad de aquellas dirigidas al control del orden público. Esta distinción es importante frente a medidas implementadas o en proceso de implementación que restringen libertades fundamentales —como el endurecimiento de sanciones a adolescentes o el control en establecimientos educacionales—, las cuales exigen un monitoreo constante para evitar que profundicen, en lugar de resolver, las dinámicas que buscan abordar.

Esta necesidad de monitoreo adquiere máxima vigencia en el escenario de 2026, donde los debates en materia de orden público tensionan directamente las garantías de no repetición y las lecciones derivadas del estallido social. Muestra de ello es la agenda de seguridad escolar impulsada este año mediante la Ley N.º 21.827 ("Escuelas Protegidas"), que habilitó la revisión de pertenencias y el uso de detectores de metales en colegios bajo protocolos específicos. Asimismo, en el ámbito penal, avanza la reforma a la Ley N.º 20.084 —despachada por la Comisión de Constitución del Senado el 5 de octubre de 2026—, la cual propone endurecer las penas y sanciones privativas de libertad para adolescentes, planteando un desafío directo sobre el estándar de protección integral que el Estado está obligado a resguardar.

Dicho escenario debe ser analizado a la luz de los antecedentes documentados durante el estallido social, tanto por la Defensoría de la Niñez como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Esta última, en 2019 observó graves vulneraciones de derechos humanos en el contexto de las protestas en Chile y llamó al Estado a investigar los hechos y adoptar medidas para prevenir su repetición, cuestión que reforzó en 2022 el Comité de los Derechos del Niño en su examen al país. En ese mismo año, la CIDH, en su informe sobre la situación de los derechos humanos en el país, advirtió sobre la estigmatización y criminalización del ejercicio de la libertad de expresión y el uso de la fuerza durante las movilizaciones, identificando actuaciones incompatibles

con los estándares internacionales e interamericanos de derechos humanos. Estos antecedentes, junto con el seguimiento posterior de las recomendaciones dirigidas al Estado, constituyen un marco para examinar las garantías vigentes y los desafíos pendientes.

En este marco, el apartado sobre garantías de no repetición en contexto de manifestaciones expone los principales hallazgos de la labor de observación desplegada por la Defensoría de la Niñez en manifestaciones sociales y unidades policiales en 2026. La evidencia recopilada identifica desafíos en la aplicación de protocolos policiales con enfoque de derechos humanos, especialmente en protestas estudiantiles, relacionados con las detenciones, las versiones divergentes y la insuficiencia de antecedentes para esclarecer la legalidad de las intervenciones y el uso de la fuerza. Asimismo, si bien destacan buenas prácticas de protección en la 48.^a Comisaría de Asuntos de la Familia e Infancia, subsisten brechas en el acceso efectivo a la defensa, la comprensión de sus derechos por parte de las y los adolescentes y la oportunidad de las instrucciones que imparte el Ministerio Público. Dichos elementos permiten delinear los ajustes prioritarios que el Estado debe implementar para resguardar plenamente el debido proceso y la protección integral en esta materia.

El foco de este informe se sitúa, por tanto, en las actuaciones actuales del Estado y en las condiciones que permiten garantizar el ejercicio de derechos y prevenir nuevas vulneraciones. Las garantías de no repetición no se agotan en la adopción de protocolos, o en el establecimiento de mecanismos de seguimiento, con fecha de término, sino que requieren examinar si las instituciones han incorporado los aprendizajes derivados de las vulneraciones documentadas y si sus procedimientos se ajustan efectivamente a los estándares de derechos humanos. Desde esta perspectiva, la observación de la actuación policial, las condiciones de detención, el acceso a la justicia y la protección del derecho a la manifestación pacífica de niños, niñas y adolescentes permiten dar continuidad al seguimiento iniciado en 2019 y evaluar los desafíos vigentes para asegurar que tales vulneraciones no vuelvan a repetirse.

| CAPÍTULO 1: SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

Este capítulo se estructura en dos partes. La primera aborda la violencia institucional contra niños, niñas y adolescentes durante y después del estallido social. Para ello, presenta la definición de violencia institucional elaborada en el marco de la Subcomisión de Violencia Institucional (SVI) en el contexto de estallido social. Así también, se examinan los distintos contextos de ocurrencia que puede tener la violencia institucional, los mecanismos de actuación empleados por agentes del Estado y las diversas formas de violencia que pueden producirse en estos escenarios.

La segunda parte analiza la relevancia de dar continuidad al seguimiento de las recomendaciones formuladas al Estado de Chile por los organismos de derechos humanos, considerando su contribución a la identificación de brechas persistentes y al avance hacia garantías de no repetición.

1.1 VIOLENCIA INSTITUCIONAL: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ESTATAL DURANTE Y POST ESTALLIDO SOCIAL

1.1.1. Violencia Institucional en contexto de Estallido Social

La Subcomisión de Violencia Institucional (SVI), creada en 2021 por la Comisión Coordinadora del Sistema de Justicia Penal, reactivada en noviembre de 2024 y finalizada en 2026, buscó identificar nudos críticos y proponer medidas para fortalecer la investigación y tramitación judicial de las causas por violaciones de derechos humanos ocurridas durante el estallido social. Su informe¹ sobre violencia Institucional durante el Estallido Social, publicado en octubre de 2025 actualiza los avances institucionales, sistematiza estadísticas y buenas prácticas, e identifica desafíos para mejorar la debida diligencia y el acompañamiento de las víctimas.

El análisis identifica que, si bien la mayoría de las instituciones sitúa el estallido social entre el 18 de octubre de 2019 y el 30 de marzo de 2020, **no existe una definición temporal uniforme ni una tipificación penal específica de la violencia institucional ocurrida.** En consecuencia, los hechos se investigaron a través de los

¹ El informe considera la información proporcionada por: Poder Judicial y Ministerio Público, los organismos colaboradores del proceso penal (Carabineros, Policía de Investigaciones, Servicio Médico Legal, Defensoría Penal Pública y Gendarmería de Chile), organismos autónomos de derechos humanos (Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría de la Niñez) y otras entidades que participan de la atención a víctimas (Corporación de Asistencia Judicial, Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, Programa de Apoyo a Víctimas, Ministerio de Salud y Colegio de Abogados). Adicionalmente, se incorporó la información que ha recopilado la Subsecretaría de Derechos Humanos en virtud del trabajo que está realizando a través de la Comisión de Víctimas de Violencia Institucional.

delitos como tortura, apremios ilegítimos, tratos crueles, violencias innecesarias, delitos sexuales y lesiones cometidas por funcionarios públicos. Esta fragmentación contrasta con la gravedad de los impactos en las víctimas, quienes han enfrentado daños físicos, psicológicos, sociales y simbólicos, manifestados en lesiones graves, discapacidades, afectaciones a la salud mental, pérdida del empleo o de la trayectoria educativa, estigmatización y victimización secundaria. Dentro de este panorama, revisten especial gravedad las afectaciones sufridas por niños, niñas y adolescentes, derivadas principalmente del uso de perdigones y gases lacrimógenos.

Las instituciones que formaron parte de este informe elaborado por la SVI, reportaron acciones de observación, investigación penal, representación jurídica y atención a víctimas. Entre las gestiones desarrolladas, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) presentó 3.247 querellas por hechos ocurridos entre octubre de 2019 y marzo de 2020, de las cuales 228 fueron formalizadas y 66 culminaron con sentencia condenatoria firme. El Ministerio Público designó fiscales preferentes y creó una unidad especializada en derechos humanos; la Defensoría Penal Pública implementó mecanismos de defensa temprana, y la Defensoría de la Niñez realizó observaciones, acciones judiciales y derivaciones de niños, niñas y adolescentes víctimas.

Entre las principales dificultades se identifican la masividad de las causas, la insuficiencia de recursos especializados, las dificultades probatorias para individualizar a los responsables, las brechas de coordinación interinstitucional, los efectos de la pandemia y la desconfianza de las víctimas hacia el sistema de justicia. Asimismo, se registraron obstáculos para acceder oportunamente a representación jurídica y formalizar demandas civiles dentro de los plazos legales, lo que limitó el ejercicio del derecho a la reparación integral e incidió en el avance de los procesos.

Aunque se implementaron medidas para fortalecer las investigaciones, la defensa jurídica y el acompañamiento de las víctimas, persisten desafíos relacionados con el riesgo de prescripción de las causas, la continuidad de la especialización, la reparación y la protección de las víctimas y testigos. Por ello, el informe recomendó consolidar los protocolos interinstitucionales para la recepción, derivación y seguimiento de casos; fortalecer la capacitación especializada; garantizar un acompañamiento integral y sostenido de las víctimas; mejorar la interoperabilidad de los sistemas de información; impulsar reformas normativas y establecer indicadores para evaluar el cumplimiento de los estándares de derechos humanos. Asimismo, destaca la necesidad de mantener mecanismos permanentes de coordinación y transversalizar el enfoque de derechos humanos en el sistema de justicia penal.

1.1.2. Violencia institucional en diversos contextos

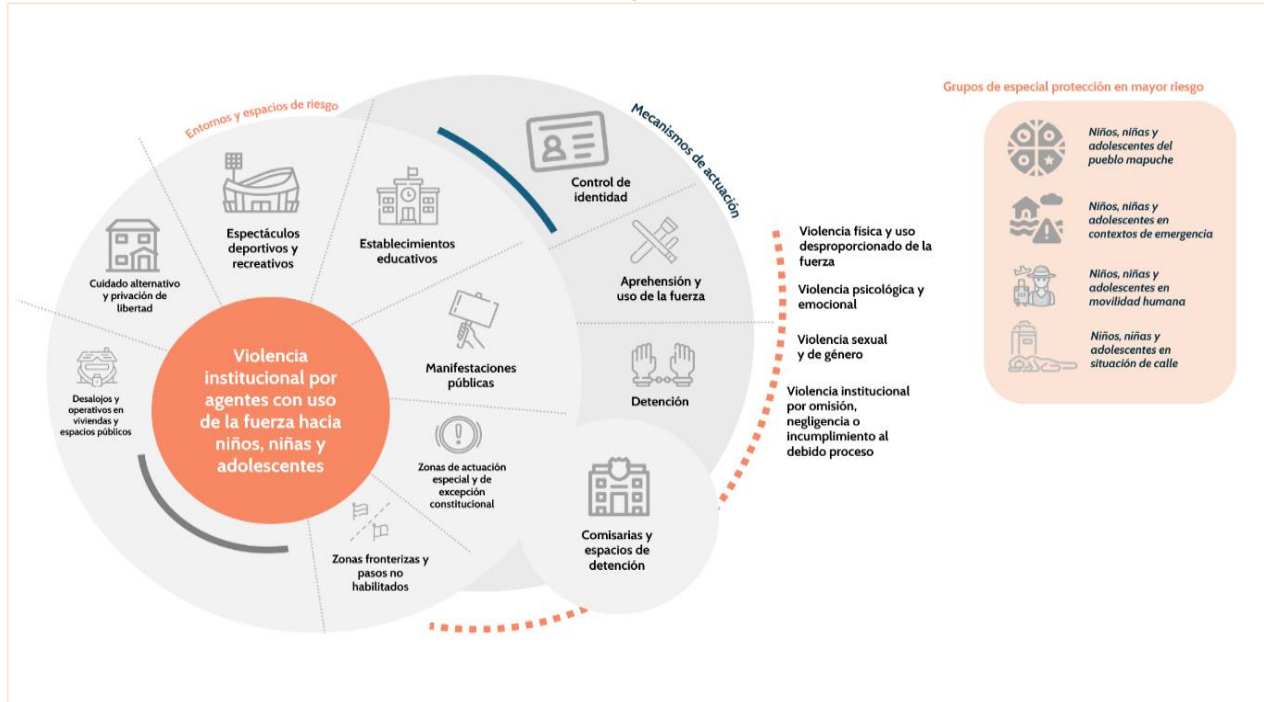
En marco de sus funciones la Defensoría de la Niñez ha identificado diversos contextos y espacios donde el resguardo de los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) exige una atención prioritaria para consolidar efectivas

garantías de no repetición de la violencia institucional. Entre estos escenarios de mayor riesgo destacan las manifestaciones públicas, los establecimientos educacionales, las zonas de actuación especial y de excepción constitucional, los operativos de desalojo e intervenciones en viviendas o espacio público, las zonas fronterizas y pasos no habilitados, los eventos deportivos o recreativos, así como los centros de cuidado alternativo y recintos de privación de libertad.

En estos contextos, los agentes del Estado facultados para ejercer el uso de la fuerza despliegan procedimientos tales como controles de identidad, aprehensiones, detenciones y actuaciones en comisarías u otros recintos de privación de libertad. Si bien el ejercicio de estas facultades busca responder a fines de orden público y seguridad, su ejecución exige reforzar las medidas de protección y observancia de protocolos, pues su inobservancia pueden derivar en vulneraciones de derechos, que se manifiestan en violencia física y uso desproporcionado de la fuerza; violencia psicológica y emocional; violencia sexual y de género; así como en violencia institucional por omisión, negligencia o incumplimiento de las garantías del debido proceso.

El análisis de estos escenarios requiere una observación reforzada desde un enfoque de derechos humanos, con especial atención a los grupos de NNA en situación de vulnerabilidad, como quienes pertenecen al pueblo mapuche, se encuentran en contextos de emergencia, están en situación de movilidad humana o viven en situación de calle. Esta atención diferenciada permite evaluar la actuación estatal e identificar los riesgos específicos para prevenir, identificar y abordar oportunamente cualquiera vulneración de derechos.

Figura 1. Contextos de riesgo y mecanismos de actuación en el uso de la fuerza contra niños, niñas y adolescentes



Fuente: elaboración propia

Análisis según entornos y espacios de riesgo

a) Desalojos y personas en situación de calle

Un primer entorno de riesgo guarda relación con los operativos de desalojo de lugares de vivienda o pernoctación. Según datos del *Diagnóstico 2026* del Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez, entre 2023 y junio de 2025, Carabineros de Chile participó en un total de 55 operativos de este tipo a nivel nacional.² La experiencia comparada señala que en estos procedimientos suele registrarse una tensión entre el resguardo de los derechos humanos y las exigencias de seguridad, dado que en ocasiones el proceso adolece de la debida sensibilidad frente a las necesidades de niños, niñas y adolescentes, incrementando las sensaciones de temor, conflictividad y desprotección en estos.³

En este ámbito, cabe destacar las intervenciones ejercidas por agentes policiales y de seguridad municipal respecto de niños, niñas y adolescentes en situación de calle. Al respecto, el *Diagnóstico 2026* constató un incremento de niños, niñas y adolescentes en esta condición acompañados por sus familias, especialmente en la zona norte del país. Evaluaciones previas de la Defensoría ya han advertido

² Defensoría de la Niñez, Observatorio de Derechos. 2026. Diagnóstico anual situación de derechos de la niñez y adolescencia 2026. Pág. 34 ([Enlace](#))

³ Defensoría de la Niñez. 2026. Diagnóstico sobre desalojos forzosos: nudos críticos y buenas prácticas institucionales. Pág. 15 ([Enlace](#))

sobre situaciones de violencia policial ejercida por agentes de seguridad municipal y Carabineros hacia este grupo de especial protección.⁴

b) Cuidado alternativo y privación de libertad

Los entornos de cuidado alternativo y los recintos de privación de libertad constituyen escenarios de alta vulnerabilidad. En el caso de las residencias de protección, las fuerzas policiales intervienen de manera auxiliar en diligencias por presunta desgracia, constatación de lesiones o apoyo operativo. Al respecto, la información disponible indica que, entre 2021 y 2023, los proyectos de cuidado alternativo residencial del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (SPE) emitieron 75 circulares que informan sobre posibles delitos cometidos por agentes policiales contra NNA bajo custodia residencial, concentrados principalmente en agresiones contra la integridad física o psicológica (Tabla 1).

Tabla 1. Cantidad de circulares emitidas por proyectos de centros residenciales de SPE por posibles delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes por agentes policiales (2021-2023)

Tipo de delito	2021	2022	2023
Contra indemnidad sexual	0	3	0
Contra la integridad física o psicológica	17	22	28
Contra la vida	0	0	0
Negligencia o descuido grave	0	0	1
Otras vulneraciones	1	1	2
Total general	18	26	31

Fuente: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Oficio S/N 2023.

c) Espectáculos deportivos y eventos masivos

Otro escenario relevante corresponde a los espectáculos masivos y deportivos, que cuentan con una alta concurrencia de NNA y despliegues de seguridad intensivos. De acuerdo con estadísticas de Carabineros de Chile, entre 2024 y junio de 2025 se registraron 53 casos policiales de adolescentes imputados bajo la Ley N.º 19.327 sobre Violencia en los Estadios, contabilizándose 21 detenciones concentradas en las regiones de Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana —focalizándose esta última en los recintos del Estadio Monumental (Macul) y Estadio Nacional (Ñuñoa)—.

En este marco, la Defensoría de la Niñez ha desplegado diversas acciones. Entre ellas destaca la intervención tras un “banderazo” de hinchas el 21 de agosto de

⁴ Defensoría de la Niñez, Observatorio de Derechos. 2022. Nota Técnica N°4. Niños, niñas y adolescentes en situación de calle: factores y caracterización en los últimos años. Págs. 37 y 28. ([Enlace](#))

2026, que concluyó con la detención de 44 adolescentes en circunstancias que requirieron verificación sobre la legalidad del procedimiento de detención.

Asimismo, cabe recordar los graves hechos del 11 de abril de 2025 en las inmediaciones del Estadio Monumental, donde un niño de 12 años falleció tras ser atropellado por un vehículo policial en el contexto de disturbios previos a un partido de fútbol. Según información remitida por Carabineros de Chile al Observatorio de Derechos, se instruyó un sumario administrativo que, a junio de 2025, se mantenía suspendido con resultado indeterminado. Cabe remarcar que la sola pertenencia a una hinchada o la asistencia a recintos deportivos no diluye las exigencias constitucionales de fundamento legal para restringir la libertad personal.

d) Establecimientos educacionales

El entorno escolar plantea crecientes desafíos de protección. Diversos indicadores dan cuenta de una mayor conflictividad en estos espacios, reflejada en una mayor tasa de expulsiones educativas, el aumento de casos de lesiones en ingresos a responsabilidad penal adolescente⁵ y casos policiales en establecimientos educativos.

Sobre este punto, entre 2022 y 2024 se registró un aumento del 17,1 % en el total de denuncias y detenciones por parte de Carabineros dentro de establecimientos educativos (pasando de 31.822 en 2022 a 37.263 en 2024, acumulando 17.026 casos adicionales en el primer semestre de 2025). Estos datos evidencian una marcada intensificación de la presencia policial en el ámbito escolar.⁶

En el contexto de las movilizaciones estudiantiles, el actuar policial adquiere singular relevancia. Aunque los registros delictivos no cuentan con un rotulado específico para movilizaciones, se registran 15 casos policiales por delito de usurpación de inmuebles asociados a ocupaciones o tomas estudiantiles, de los cuales ocho corresponden a la Región Metropolitana.

El *Informe Anual 2025* de la Defensoría de la Niñez recogió la perspectiva de estudiantes secundarios sobre las intervenciones policiales en contexto de protesta. Los testimonios dieron cuenta de usos desproporcionados de la fuerza, tales como el “uso excesivo de gases lacrimógenos en las inmediaciones de los establecimientos, golpizas e insultos, así como hostigamiento constante mediante vehículos policiales estacionados de manera permanente”, además de episodios de uso de la fuerza durante desalojos.⁷

⁵ Defensoría de la Niñez. 2026. Documento de Trabajo N°11. Hacia una justicia juvenil eficaz. Pág. 3 ([Enlace](#))

⁶ Defensoría de la Niñez. 2026. Informe de Política Pública N°6. Niños, niñas y adolescentes víctimas de vulneraciones de derechos y delitos en registros de Carabineros de Chile ([Enlace](#))

⁷ Defensoría de la Niñez. 2025. “Derecho a la manifestación estudiantil: desafíos para su ejercicio en Chile” en Informe Anual 2025. Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes. Pág. 310. ([Enlace](#))

En casos más recientes, destaca la interposición por parte de la Defensoría de la Niñez de un recurso de amparo por la implementación de un procedimiento intrusivo de Carabineros de Chile en el Liceo Manuel de Salas en julio de 2026.

e) Zonas especiales de actuación policial y estados de excepción

Se observan también riesgos acentuados en zonas donde la autoridad ha dispuesto esquemas especiales de actuación de las Fuerzas Armadas y de Orden, amparados frecuentemente en estados de excepción constitucional o situaciones de emergencia. En Chile, esta dinámica se manifiesta principalmente en contextos de catástrofe y en las intervenciones estatales en comunidades mapuche en las regiones del Biobío y La Araucanía.

La Defensoría de la Niñez ha advertido que en dicha zona converge un escenario de violencia múltiple, asociativa tanto a grupos organizados como a la actuación policial. En su *Informe Anual 2021*, la institución documentó diversos episodios de abuso de la fuerza. Por su parte, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) interpuso 32 acciones judiciales por vulneraciones de derechos con presencia de NNA indígenas entre 2015 y 2020.⁸

Frente a ello, el Comité de los Derechos del Niño en su última observación al país, instó al Estado de Chile a “Poner fin a toda violencia ejercida por las fuerzas de seguridad contra los niños indígenas y sus familias, también en la Región del Biobío y La Araucanía, y proteger a los niños mapuches que hayan sido testigos o víctimas directas de la violencia, la discriminación y el abuso de poder”.⁹

En el seguimiento de estas recomendaciones por parte de la Defensoría de la Niñez¹⁰, se identificó que Carabineros ha actualizado sus protocolos para intervenciones en comunidades mapuche (Orden General N.º 2.827 de 2022) e incorporado capacitaciones en derechos humanos. Con ello, las acciones represivas reportadas respecto de dicha institución han disminuido de manera sustancial. Una situación distinta se observa en la Policía de Investigaciones (PDI), donde persisten dudas sobre la incorporación efectiva del enfoque de derechos humanos en su formación y se han registrado episodios represivos recientes en los que la Defensoría ha intervenido mediante la figura de *Amicus Curiae*.

Evidencia de lo anterior es la resolución de la Corte Suprema, que en 2025 acogió un recurso de amparo interpuesto por el INDH (al que adhirió la Defensoría de la Niñez) tras el ingreso de la PDI a la comunidad mapuche de Quinquén el 28 de marzo de 2025. El máximo tribunal ordenó a la institución “*extremar las precauciones, con protocolos de actuación compatibles con estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes*”, calificando el procedimiento como desproporcionado y vulneratorio¹¹. Un patrón

⁸ Defensoría de la Niñez. 2021. “Niñez y adolescencia mapuche: situación de sus derechos ante la presencia y violencia policial” en Informe Anual 2021. Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes. Pág. 382. ([Enlace](#))

⁹ Comité de los Derechos del Niño. 2022. Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimos combinados de Chile CRC/C/CHL/CO/6-7. Pág. 14. ([Enlace](#))

¹⁰ Defensoría de la Niñez, Observatorio de Derechos. 2026. ¿Cómo va el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño? ([Enlace](#))

¹¹ Instituto Nacional de Derechos Humanos. 2025. Corte Suprema acogió amparo INDH por niños mapuche vulnerados por ingreso de la PDI a comunidad en Lonquimay ([Enlace](#))

similar se advirtió en otros allanamientos realizados de forma conjunta por la PDI y Carabineros durante 2025.

f) Pasos fronterizos no habilitados y movilidad humana

Finalmente, el ingreso de niño, niñas y adolescentes junto a sus familias por pasos fronterizos no habilitados constituye un escenario crítico de vulnerabilidad. El Diagnóstico 2026 reportó que solo entre enero y junio de 2025 ingresaron 2.330 niños, niñas y adolescentes por pasos no habilitados, principalmente de nacionalidad venezolana, boliviana y colombiana, concentrándose la mayor presión en localidades como Colchane y Chacalluta.

A pesar de los avances representados en 2023 por el Protocolo para la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados en el contexto de la migración del Poder Judicial, la Defensoría de la Niñez ha advertido persistentes brechas en su aplicación práctica, lo que evidencia la necesidad de una formación continua en derechos humanos para los agentes estatales que interactúan con la niñez en movilidad¹².

Análisis según mecanismos de actuación policial

a) Control de identidad y detenciones de adolescentes

Dentro de los escenarios analizados, las fuerzas policiales emplean diversos mecanismos de control. Uno de los más relevantes es el control de identidad. Al respecto, el marco legal (Ley N.º 20.931 y Art. 85 del Código Procesal Penal) prohíbe taxativamente la aplicación del control preventivo de identidad a niños, niñas y adolescentes. Respecto de adolescentes de 14 a 17 años, solo procede el control en su vertiente investigativa cuando existan indicios fundamentados de la comisión o tentativa de un crimen, simple delito o falta, estando absolutamente proscrita cualquier forma de control de identidad sobre menores de 14 años.

Los diagnósticos anuales realizados por el Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez, dan cuenta de un aumento significativo del uso del control de identidad en los últimos años. Entre enero de 2023 y marzo de 2024, Carabineros de Chile aplicó un total de 31.118 controles. De éstos, solo un 21,3% terminaron en detención efectiva¹³. Por su parte, durante 2024 y 2025 la PDI aplicó un total de 179 procedimientos de este tipo. Asimismo, entre enero de 2024 y junio de 2025 Carabineros de Chile realizó un total de 105.555 controles. En 2024, el 25,9% de estos procedimientos terminaron en detención.¹⁴ **Es dable interpretar que un bajo porcentaje de detenciones podría estar dando cuenta de un alto número de casos en que no se confirman las sospechas o indicios.**

¹² Defensoría de la Niñez. 2023. Defensoría de la Niñez. 2023. Documento especializado. Niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana internacional: el rol del Estado como garante de sus derechos. Pág.4 ([Enlace](#))

¹³ Defensoría de la Niñez, Observatorio de Derechos. 2025. Diagnóstico sobre la situación de derechos de la niñez y adolescencia 2025. Pág. 59 ([Enlace](#))

¹⁴ Defensoría de la Niñez, Observatorio de Derechos. 2026. Diagnóstico sobre la situación de derechos de la niñez y adolescencia 2026. Pág. 99 ([Enlace](#))

En forma paralela, las aprehensiones de adolescentes imputables (14 a 17 años) por parte de Carabineros aumentaron un 19 % entre 2022 y 2024 a nivel nacional, acumulando 9.264 detenciones en el primer semestre de 2025 (Tabla 2). Asimismo, entre 2024 y junio de 2025 se registraron 173 detenciones específicas por desórdenes en espectáculos públicos o usurpación de inmuebles, concentradas en las regiones Metropolitana, de Valparaíso y del Biobío, correspondiendo el 85 % de los aprehendidos a hombres.

Tabla 2. Cantidad de detenciones de Carabineros de Chile a adolescentes entre 14 a 17 años. Periodo de 2022 a 2024 y junio de 2025.

Región				Variación porcentual entre 2022 y 2024	Tasa por cada 100.000 NNA		
	2022	2024	2025 (junio)		2022	2024	2025 (junio)
Arica y Parinacota	263	259	86	-2%	1891	1686	582
Tarapacá	506	505	256	0%	2495	2118	1107
Antofagasta	591	813	411	38%	1635	2033	1034
Atacama	425	503	231	18%	2522	2584	1219
Coquimbo	671	920	459	37%	1512	1856	960
Valparaíso	1974	2444	1227	24%	1971	2348	1195
Metropolitana	4958	4804	2251	-3%	1290	1179	559
OHiggins	897	1003	484	12%	1693	1809	886
Maule	956	971	456	2%	1598	1557	742
Ñuble	331	492	245	49%	1207	1770	885
Biobío	1578	2095	1115	33%	1770	2303	1242
La Araucanía	958	1607	926	68%	1719	2846	1652
Los Ríos	361	460	259	27%	1644	2044	1164
Los Lagos	806	1259	690	56%	1658	2501	1382
Aysén	171	291	99	70%	2769	4511	1543
Magallanes	88	93	69	6%	969	999	743
País	15534	18519	9264	19%	1574	1778	902

Fuente: Oficio 28/2025 de Carabineros de Chile. Variación porcentual y tasas elaboración propia.

b) Investigaciones internas por uso de la fuerza policial

El uso desproporcionado o ilegítimo de la fuerza en estos procedimientos ha motivado el inicio de procesos disciplinarios internos. El Diagnóstico 2025 del Observatorio de Derechos informó que desde junio de 2021 a junio de 2023 Carabineros de Chile inició un total de 15 procesos de investigación interna por uso excesivo de la fuerza policial contra niños, niñas y adolescentes (concentradas principalmente en la Región de Valparaíso con 8 casos). Por su parte, la PDI reportó que entre 2023 y abril de 2024 existieron tres procesos investigativos.¹⁵

¹⁵ Defensoría de la Niñez, Observatorio de Derechos. 2025. Diagnóstico sobre la situación de derechos de la niñez y adolescencia 2025. Pág. 59 ([Enlace](#))

En el Diagnóstico 2026, se informó que, entre 2024 y junio de 2025, Carabineros de Chile instruyó 20 procedimientos. A esa fecha, 11 serían procesos de investigación, ocho sumarios y un caso estaría en primeras diligencias. De estos últimos, 13 se mantienen suspendidos y 16 no registran resultado determinado. Las víctimas corresponden a 12 niños y 11 niñas, concentrándose la mayor recurrencia nuevamente en Valparaíso (6 casos). Las causales principales abarcan apremios ilegítimos, agresiones/lesiones durante la detención o denuncias derivadas por la Defensoría de la Niñez, el INDH, el SPE y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

c) Capacitación e incorporación del enfoque de niñez en la formación policial

Carabineros de Chile ha reportado a la Defensoría de la Niñez sobre diversos esfuerzos por aumentar la capacitación y transferencia técnica en materia de derechos humanos, informando en ello la disposición de 536 instructores en Derechos Humanos y Función Policial. En 2025 la institución informó que desde 2021 a junio de 2025 se han realizado un total de 52.579 participaciones de funcionarios en capacitaciones en materia de derechos humanos, tales como diplomados, cursos, talleres y otros, dictados por el Departamento de Coordinación y Control Institucional, el de Gestión en Derechos Humanos y el de Protección a la Familia y Grupos Vulnerables.¹⁶ Sin embargo, en el área específica de derechos de la niñez y adolescencia, durante 2024 se realizaron únicamente nueve capacitaciones especializadas.

Asimismo, la institución informó sobre cómo sus diferentes reparticiones internas han incorporado contenidos relativos a derechos humanos en sus procesos de formación. En este marco, la institución realizó un catastro interno al respecto que señala los siguientes focos (Tabla 3), dando cuenta de esfuerzos a nivel general de derechos humanos, familia y género, pero una menor presencia de contenidos especializados en niñez y adolescencia.

Tabla 3 Cantidad de detenciones de Carabineros de Chile a adolescentes entre 14 a 17 2022 a 2024 y junio de 2024.

Área interna	Principales Cursos o programas del área	Contenidos Principales	Abordajes específicos relacionados	Análisis de los contenidos
Academia de Ciencias Policiales (ACIPOL)	Diplomado en Perspectiva de Género e Igualdad de Oportunidades para el Ejercicio de la Seguridad Pública.	Conciliación y corresponsabilidad familiar. Garantía de derechos de grupos vulnerables. Discriminación, inclusión y discapacidad.	El módulo de "Conciliación y Corresponsabilidad" aborda a la familia como base de la sociedad y las políticas públicas que resguardan sus vínculos. El módulo de "Garantía de Derechos de Grupos Vulnerables" revisa	Si bien el programa aborda a la familia y grupos vulnerables, no detalla módulos específicos ni exclusivos dedicados de forma directa a la niñez o adolescencia , enfocándose genéricamente en la familia y la perspectiva de género.

¹⁶ Carabineros de Chile. 2025. Oficio 28/2025 de Carabineros de Chile. Pág. 4

			principios frente a la vulnerabilidad.	
Escuela de Carabineros del General Carlos Ibáñez del Campo	Planes de estudio y programas de asignaturas para Aspirantes a Oficiales. Se informa que no realiza diplomados, cursos o capacitaciones específicos orientados al quehacer de la Defensoría de la Niñez para docentes, personal o aspirantes.	Asignaturas y materiales de apoyo generales sobre Derechos Humanos.	Se distribuye a los aspirantes la "Convención sobre los Derechos del Nido" (Decreto 830) como material de lectura y apoyo complementario. Se especifica que no existen procesos de postulación, certificados de inhabilidad ni espacios de participación enfocados en niñez, debido a que el plantel no recibe menores de edad.	No hay asignaturas propias de la malla curricular centradas en la materia; la niñez se menciona únicamente de manera tangencial como parte de los tratados internacionales de Derechos Humanos entregados como lectura de apoyo.
Escuela de Suboficiales S.O.M. Fabriciano González Urzúa	Carrera de Técnico de Nivel Superior en Administración y Gestión en Seguridad Pública (Nivel de Perfeccionamiento 3 - 4 semestres). Diplomados: Análisis Criminal y Seguridad Ciudadana.	Asignaturas en áreas de administración, criminología, derecho penal, ética policial y gestión de la seguridad.	La asignatura de "Derechos Humanos" (impartida en el segundo semestre) contempla en su Unidad 1 el abordaje específico de los "Derechos Humanos y Grupos Vulnerables". Se informa de la realización de capacitaciones específicas con apoyo de universidades en áreas como Ley de Violencia Intrafamiliar (V.I.F.) y equidad de género.	El documento no especifica si dentro de los "grupos vulnerables" se profundiza de manera concreta en niños, niñas y adolescentes , limitándose a una mención general de grupos vulnerables dentro de la cátedra de Derechos Humanos.
Escuela de Formación de Carabineros "Alguacil Mayor Juan Gómez de Almagro"	Cursos de formación inicial: Carabinero de Orden y Seguridad, Carabinero Asistente de Oficina y Carabinero Cabo 2° de Secretaría.	Formación policial inicial basada en el Programa Nacional de Capacitación en Derechos Humanos y Técnicas de Intervención Policial.	Se informa que no desarrolla instancias de capacitación específicas sobre el quehacer de la Defensoría de la Niñez debido a que su labor se centra exclusivamente en la formación inicial.	El documento señala expresamente que no es posible dar cuenta de datos ni contenidos específicos sobre niñez , ya que el plantel se adscribe genéricamente al programa nacional general de derechos humanos sin detallar bajadas pedagógicas para niños, niñas y adolescentes.

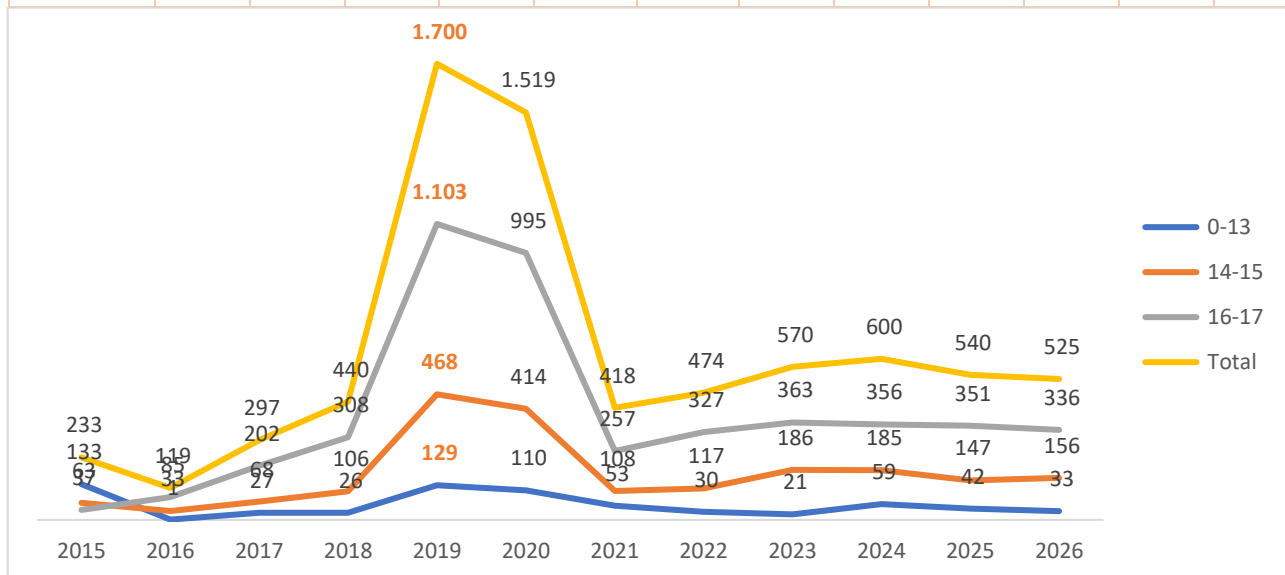
Carabineros de Chile. 2025. Oficio 28/2025 de Carabineros de Chile. Consolidado de respuestas internas.

Análisis de víctimas de delitos atribuidos a agentes del Estado

Los registros del Ministerio Público permiten analizar la evolución de niños, niñas y adolescentes (NNA) identificados como víctimas de delitos de tortura, malos tratos, genocidio y lesa humanidad por agentes del Estado entre 2015 y septiembre de 2026. Este período comprende años anteriores y posteriores al estallido social de octubre de 2019, lo que permite contextualizar la evolución de estos delitos, identificar variaciones temporales y territoriales y examinar la persistencia de casos en los años posteriores. Esta perspectiva contribuye a dimensionar la situación de la violencia institucional registrada, sin atribuir exclusivamente al estallido social las variaciones observadas.

Víctimas NNA de delitos de tortura, malos tratos, genocidio y lesa humanidad¹⁷ ingresados al MP 2015- septiembre 2026

Edad	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
0-13	133	1	27	26	129	110	53	30	21	59	42	33
14-15	63	33	68	106	468	414	108	117	186	185	147	156
16-17	37	85	202	308	1.103	995	257	327	363	356	351	336
Total	233	119	297	440	1.700	1.519	418	474	570	600	540	525



Fuente: elaboración propia en base a información a reportes estadísticos del Ministerio Público

Entre 2015 y 2018, el número de niños, niñas y adolescentes víctimas presenta fluctuaciones, pasando de 233 víctimas en 2015 a 119 en 2016, 297 en 2017 y 440 en 2018. En 2019 se produce un cambio sustantivo en la serie, alcanzándose 1.700 víctimas, cifra casi cuatro veces superior a la registrada durante 2018. Este incremento coincide temporalmente con el contexto del estallido social iniciado en octubre de ese año. Durante 2020 los registros se mantienen especialmente elevados, con 1.519 víctimas, para posteriormente disminuir a 418 en 2021.

¹⁷ Delitos: torturas por particulares agentes del Estado (150 a inc. 2), torturas cometidas por funcionarios públicos (150 a inc 1), tortura para anular voluntad (art. 150 a, inc. 4º), tortura con homicidio (art. 150 b n°1), tortura con viol. abus. sex. agrav. otros (art. 150 b n° 2), tortura con cuasidelito (art. 150 b n°3), apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos 150 d, apremios ilegítimos con homicidio. (art. 150 e n 1º), apremio ileg. con viol., ab. sex. agrav. otros (art. 150 e 2), apremios ilegítimos con cuasidelito (art. 150 e n° 3), obtención declaraciones forzadas art.19 dl 2460 ley org., crímenes lesa humanidad y genocidio ley 20.357.

Sin embargo, la reducción observada a partir de 2021 no significó un retorno sostenido a los niveles registrados antes de 2019. Entre 2022 y 2025 se contabilizaron, respectivamente, 474, 570, 600 y 540 niños, niñas y adolescentes víctimas. De este modo, 2024 presenta el mayor registro posterior al período excepcional de 2019-2020. Al comparar 2018 (último año previo al fuerte incremento) con 2025, el número de víctimas aumenta de 440 a 540, equivalente a un incremento observado de aproximadamente 22,7%. **Por tanto, aun excluyendo los máximos registrados durante 2019 y 2020, los antecedentes muestran una persistencia de casos durante los años posteriores.**

Durante los primeros nueve meses del año 2026 se registran 525 niños, niñas y adolescentes víctimas, equivalentes al 97% del total registrado durante todo 2025. Debido a que 2026 corresponde a un período parcial, esta cifra no es directamente comparable con los años completos; sin embargo, constituye un antecedente relevante respecto de la evolución reciente del fenómeno.

La distribución por edad muestra que las víctimas se concentran principalmente entre adolescentes, particularmente en el tramo de 16 y 17 años. Este grupo pasa de 308 víctimas en 2018 a 1.103 en 2019 y 995 en 2020. Luego de disminuir a 257 en 2021, vuelve a superar las 300 víctimas anuales desde 2022, registrando 327 casos ese año, 363 en 2023, 356 en 2024 y 351 en 2025. **En 2025, los adolescentes de 16 y 17 años representan aproximadamente el 65% del total de niños, niñas y adolescentes víctimas.** Si se incorpora a quienes tienen entre 14 y 15 años, los adolescentes de 14 a 17 años concentran alrededor del 92% de las víctimas registradas durante ese año. **Esta concentración constituye un elemento relevante para profundizar en los contextos en que se producen estos hechos y en las circunstancias específicas de interacción entre adolescentes y agentes estatales.**

Víctimas NNA de delitos de tortura, malos tratos, genocidio y lesa humanidad ingresados al MP 2015- septiembre 2026 por región

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Arica y Parinacota	-	3	18	4	28	28	7	18	16	24	26	14
Tarapacá	1	-	1	2	48	44	8	9	20	13	8	11
Antofagasta	-	-	5	10	67	171	23	36	18	25	28	14
Atacama	5	2	2	10	33	43	18	16	18	20	16	55
Coquimbo	15	17	27	41	110	74	28	22	20	31	33	35
Valparaíso	205	7	7	28	201	164	46	38	52	59	34	46
Metropolitana	3	60	159	266	759	692	148	159	200	199	151	103
O'Higgins	2	1	11	8	63	23	20	14	15	38	15	24
Maule	-	3	12	4	61	50	18	17	20	16	31	19
Ñuble	-	-	1	2	8	9	6	20	19	21	17	17
Biobío	2	-	24	6	179	90	32	80	93	70	50	67
Araucanía	-	12	16	33	38	47	32	9	24	30	60	46
Los Ríos	-	6	9	9	46	18	13	11	16	9	14	14
Los Lagos	-	1	2	3	17	33	10	13	25	20	34	47
Aysen	-	7	3	12	24	19	6	6	9	24	11	11
Magallanes	-	-	-	2	18	14	3	6	5	1	12	2

La distribución regional permite observar que el fenómeno presenta importantes diferencias territoriales. Durante 2019 y 2020 el incremento se extendió a gran parte del país, aunque con una fuerte concentración en términos absolutos en la Región Metropolitana. En 2019, esta región registró 759 víctimas, seguida por Valparaíso (201), Biobío (179) y Coquimbo (110). Durante 2020, la Región Metropolitana registró 692 víctimas, seguida por Antofagasta (171), Valparaíso (164) y Biobío (90). **A partir de 2021 disminuyen considerablemente los registros respecto de los máximos de 2019-2020, pero las trayectorias regionales comienzan a presentar una mayor heterogeneidad.** Biobío, por ejemplo, pasa de 32 víctimas en 2021 a 80 en 2022 y 93 en 2023; La Araucanía aumenta de 9 víctimas en 2022 a 24 en 2023, 30 en 2024 y 60 en 2025; y Los Lagos pasa de 10 víctimas en 2021 a 34 en 2025. **Los datos parciales de 2026 muestran además incrementos que requieren seguimiento en algunos territorios.** Hasta septiembre, Atacama registra 55 víctimas frente a 16 durante todo 2025; Los Lagos, 47 frente a 34; y Biobío, 67 frente a 50.

Tasa por cada 100.000 NNA de víctimas NNA de delitos de tortura, malos tratos, genocidio y lesa humanidad ingresados al MP 2015- septiembre 2026
por región

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Arica y Parinacota	-	4,8	28,9	6,4	44,6	44,4	11,1	28,6	25,5	38,4	41,7	22,6
Tarapacá	1,1	-	1,0	2,0	47,9	42,7	7,7	8,5	18,9	12,2	7,5	10,3
Antofagasta	-	-	3,0	6,0	39,3	98,4	13,2	20,6	10,4	14,4	16,3	8,2
Atacama	5,9	2,4	2,4	12,0	39,7	51,8	21,8	19,4	21,9	24,5	19,8	68,9
Coquimbo	7,4	8,4	13,3	20,2	54,1	36,3	13,7	10,7	9,7	15,1	16,0	17,0
Valparaíso	46,4	1,6	1,6	6,4	46,1	37,7	10,6	8,8	12,0	13,7	7,9	10,8
Metropolitana	0,2	3,4	9,1	15,1	42,6	38,4	8,2	8,7	11,0	10,9	8,3	5,6
O'Higgins	0,8	0,4	4,6	3,4	26,9	9,8	8,6	6,0	6,5	16,5	6,5	10,5
Maule	-	1,1	4,5	1,5	23,0	18,9	6,8	6,4	7,6	6,1	11,7	7,2
Ñuble	-	-	0,8	1,7	6,9	7,8	5,2	17,5	16,8	18,7	15,3	15,4
Biobío	0,5	-	6,1	1,5	46,3	23,5	8,4	21,2	24,9	18,9	13,6	18,4
Araucanía	-	4,8	6,4	13,3	15,5	19,3	13,2	3,7	10,0	12,6	25,4	19,7
Los Ríos	-	6,2	9,4	9,5	49,0	19,4	14,1	12,0	17,6	10,0	15,7	15,8
Los Lagos	-	0,5	0,9	1,4	8,0	15,7	4,8	6,3	12,2	9,9	17,0	23,8
Aysen	-	24,0	10,4	42,1	85,1	68,1	21,7	22,0	33,5	90,6	42,2	42,9
Magallanes	-	-	-	5,1	45,8	35,7	7,7	15,5	13,0	2,6	31,8	5,4

Fuente: elaboración propia en base a información a reportes estadísticos del Ministerio Público

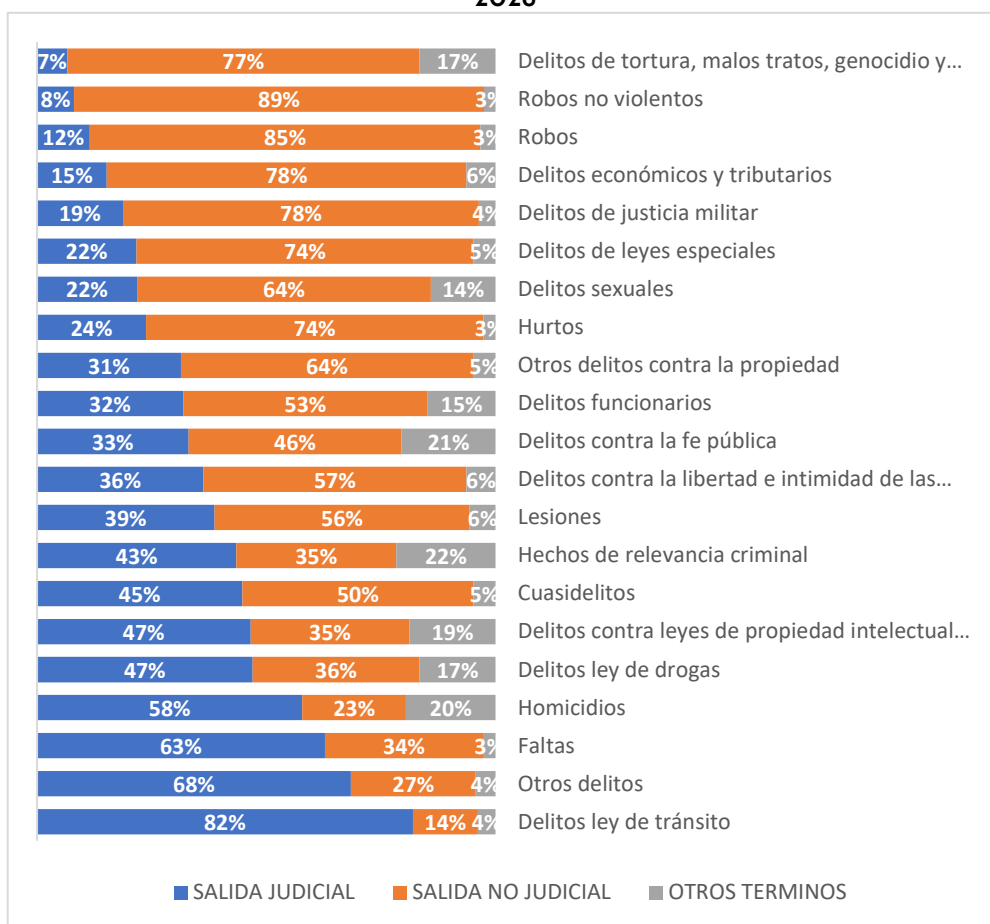
La comparación territorial adquiere mayor precisión al analizar las tasas por cada 100.000 niños, niñas y adolescentes, dado que estas permiten controlar las diferencias en el tamaño de la población infantil y adolescente de cada región. Desde esta perspectiva, **las regiones que concentran el mayor número absoluto de víctimas no son necesariamente aquellas que presentan las mayores tasas.** Por ejemplo, en 2024 la Región Metropolitana registra 199 víctimas y una tasa de 10,9 por cada 100.000 niños, niñas y adolescentes, mientras que Aysén registra solo 24 víctimas, pero alcanza una tasa de 90,6 por cada 100.000 niños, niñas y adolescentes. Aysén presenta algunas de las tasas más elevadas de la serie: 42,1 en 2018, 85,1 en 2019, 68,1 en 2020 y 90,6 en 2024. En 2025

disminuye a 42,2, manteniéndose, no obstante, entre las tasas más altas del país. También destaca Arica y Parinacota, con tasas de 44,6 en 2019, 44,4 en 2020, 38,4 en 2024 y 41,7 en 2025. **A diferencia de otros territorios, sus tasas elevadas no se restringen exclusivamente al período 2019-2020.**

Después de 2021 se observan además incrementos recientes en otros territorios. La Araucanía pasa de una tasa de 3,7 en 2022 a 10,0 en 2023, 12,6 en 2024 y 25,4 en 2025. En Los Lagos, la tasa aumenta desde 6,3 en 2022 hasta 17,0 en 2025 y alcanza 23,8 hasta septiembre de 2026. Especial atención requieren los datos parciales de Atacama, cuya tasa alcanza provisional a septiembre de 2026 se eleva a 68,9 por cada 100.000 niños, niñas y adolescentes, frente a 19,8 durante todo 2025 y superando incluso el máximo observado en la región durante 2020 (51,8).

Estos resultados muestran la importancia de utilizar de manera complementaria números absolutos y tasas. Los primeros permiten dimensionar la cantidad de niños, niñas y adolescentes afectados, mientras que las tasas permiten identificar territorios donde el registro de víctimas resulta particularmente elevado en relación con su población infantil y adolescente. **En regiones con poblaciones pequeñas, como Aysén o Magallanes, las fluctuaciones deben interpretarse con cautela, pues variaciones relativamente pequeñas en el número de víctimas pueden producir cambios importantes en las tasas.**

Proporción del tipo de salida según tipo de delito ingresado al MP 2015-septiembre 2026



Fuente: elaboración propia en base a información a reportes estadísticos del Ministerio Público

Respuesta del sistema penal y salidas procesales

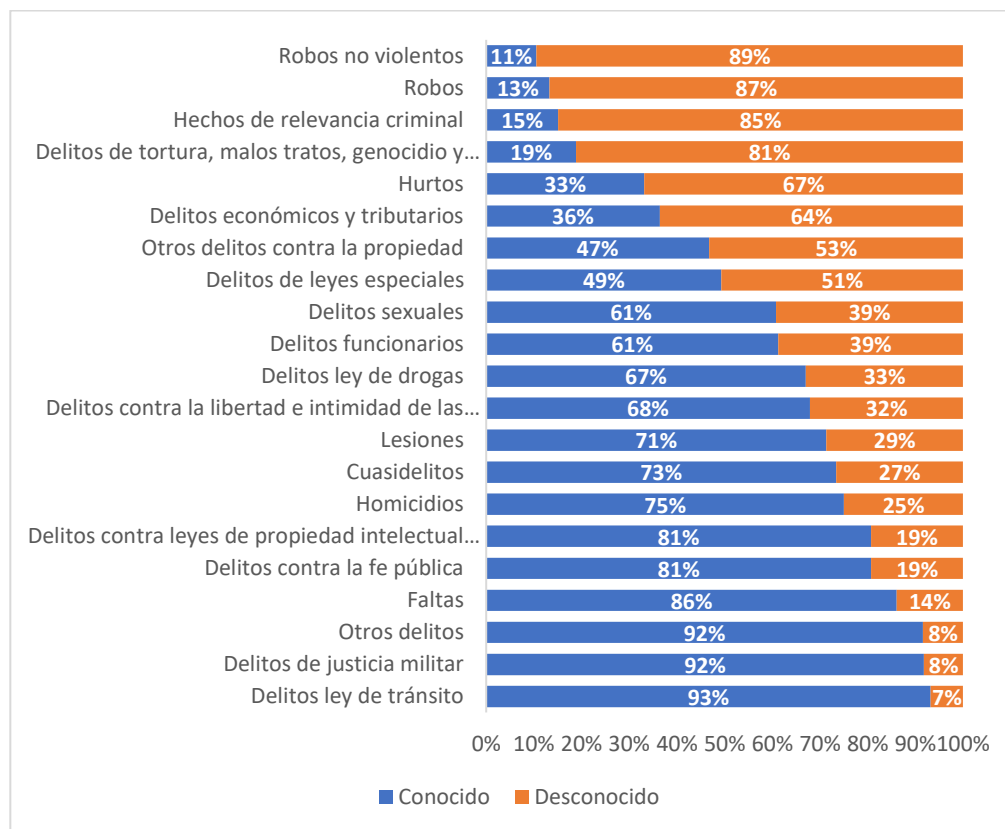
La persistencia de niños, niñas y adolescentes registrados como víctimas debe ser analizada también en relación con la respuesta que reciben estos hechos en el sistema penal. Para ello, los datos del Ministerio Público permiten examinar la forma de término de las causas correspondientes a distintas categorías delictuales. Es necesario realizar una precisión metodológica: la información sobre tipos de término corresponde al conjunto de víctimas de estos delitos y no exclusivamente a niños, niñas y adolescentes. Por consiguiente, **estos resultados no pueden atribuirse directamente a las causas con víctimas menores de 18 años, pero permiten contextualizar la respuesta general del sistema penal frente a esta categoría de delitos.**

Entre 2015 y septiembre de 2026, los delitos de tortura, malos tratos, genocidio y lesa humanidad presentan la menor proporción de salidas judiciales entre todas las categorías delictuales analizadas: solo un 7%. En contraste, un 77% corresponde a salidas no judiciales y un 17% a otros términos. La diferencia es importante respecto de otras categorías. Las salidas judiciales alcanzan un 22% en delitos sexuales, 32% en delitos funcionarios, 36% en delitos contra la libertad e

intimidad de las personas, 39% en lesiones y 58% en homicidios. En consecuencia, la proporción observada en tortura, malos tratos, genocidio y lesa humanidad se encuentra 51 puntos porcentuales por debajo de los homicidios y 32 puntos por debajo de las lesiones. Al mismo tiempo, el 77% de salidas no judiciales constituye una de las proporciones más elevadas entre los grupos delictuales comparados.

Estos antecedentes no permiten determinar por sí solos las razones que explican las formas de término ni evaluar individualmente la calidad de las investigaciones. **Una salida no judicial tampoco equivale automáticamente a ausencia de investigación o impunidad. Sin embargo, la reducida proporción de salidas judiciales constituye un antecedente relevante para analizar las posibilidades de esclarecimiento y determinación de responsabilidades frente a hechos de esta naturaleza.**

Proporción del tipo de imputado según tipo de delito ingresado al MP 2015-septiembre 2026



Fuente: elaboración propia en base a información a reportes estadísticos del Ministerio Público

Una segunda dimensión relevante corresponde a la identificación de las personas imputadas. Nuevamente, estos antecedentes corresponden al conjunto de víctimas, adultas y niños, niñas y adolescentes, por lo que deben utilizarse como información contextual y no como una caracterización específica de las causas con víctimas menores de edad. **Entre 2015 y septiembre de 2026, solamente un 19% de los imputados asociados a delitos de tortura, malos tratos, genocidio y**

lesa humanidad aparece registrado como conocido, mientras que un 81% corresponde a imputados desconocidos. Esta categoría se encuentra entre aquellas con menor proporción de imputados conocidos. Solo los hechos de relevancia criminal (15%), robos (13%) y robos no violentos (11%) presentan porcentajes inferiores. **La diferencia resulta especialmente relevante al comparar con otros delitos contra las personas o asociados al ejercicio de funciones públicas.** La proporción de imputados conocidos alcanza un 75% en homicidios, 71% en lesiones, 68% en delitos contra la libertad e intimidad de las personas y 61% tanto en delitos sexuales como en delitos funcionarios. La diferencia con estos últimos alcanza 42 puntos porcentuales.

La categoría estadística de imputado desconocido debe interpretarse con cautela, dado que no permite establecer por sí misma si la persona responsable permaneció sin identificar durante toda la investigación ni el momento procesal al cual corresponde dicha clasificación. No obstante, que ocho de cada diez imputados aparezcan registrados como desconocidos plantea interrogantes relevantes respecto de las condiciones existentes para individualizar a los eventuales responsables, particularmente cuando los hechos investigados se producen en contextos institucionales o involucran actuaciones de agentes estatales.

Los datos dan cuenta de una situación que requiere profundización. **Los delitos de tortura, malos tratos, genocidio y lesa humanidad presentan simultáneamente una de las menores proporciones de imputados conocidos (19%) y la menor proporción de salidas judiciales (7%) entre las categorías delictuales analizadas.** Estos indicadores corresponden a dimensiones diferentes del proceso penal y los datos agregados disponibles no permiten establecer que la baja identificación de imputados explique causalmente la reducida proporción de salidas judiciales. No obstante, su concurrencia permite identificar dos ámbitos críticos para el seguimiento de la respuesta penal: por una parte, la individualización de los eventuales responsables y, por otra, la capacidad de las investigaciones para avanzar hacia una resolución judicial.

Los antecedentes de las **causas asociadas a violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes** ocurridas en el contexto de estallido social permiten profundizar el análisis anterior, ya que, a diferencia de las estadísticas generales sobre términos e imputados, corresponden específicamente a víctimas niños, niñas y adolescentes. **Se identificaron 1.885 causas judiciales por hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Dentro de estas se contabilizaron 2.320 relaciones, entendidas como la asociación individualizada entre un delito, una víctima y un victimario, pudiendo una misma causa contener múltiples relaciones. Del total de relaciones, 2.184 (94%) se encuentran concluidas, 133 (6%) permanecen vigentes y 3 (0,1%) se encuentran suspendidas.**

El elevado porcentaje de relaciones concluidas debe, sin embargo, ser analizado en conjunto con la forma en que estas terminaron. De las 2.184 relaciones concluidas, solo un 3,4% tuvo una salida judicial, mientras que un 68,8% terminó mediante una salida no judicial. Dentro de las salidas judiciales se

registran 11 facultades para no investigar, 21 sentencias definitivas absolutorias, 28 sentencias definitivas condenatorias y 15 sobreseimientos definitivos. En consecuencia, solo 28 relaciones finalizaron mediante una sentencia definitiva condenatoria, equivalentes aproximadamente al 1,3% de las relaciones concluidas y al 1,2% del total de relaciones identificadas. **Las salidas no judiciales se encuentran fuertemente concentradas en dos mecanismos: 1.061 archivos provisionales y 434 decisiones de no perseverar.** Ambas formas de término comprenden 1.495 relaciones, equivalentes aproximadamente al 68,5% de todas las relaciones concluidas. Los antecedentes de las relaciones que permanecen vigentes muestran también un reducido nivel de formalización. **De las 133 relaciones vigentes, solamente 12 (9%) presentan formalización, mientras que las restantes 121 (91%) no cuentan con personas formalizadas.**

Los antecedentes específicos del estallido social resultan consistentes con el patrón observado en las estadísticas generales del Ministerio Público y permiten profundizarlo específicamente respecto de niños, niñas y adolescentes. Para las víctimas, adultas y niños, niñas y adolescentes, de delitos de tortura, malos tratos, genocidio y lesa humanidad, **solo un 7% de los términos corresponde a salidas judiciales. En las relaciones vinculadas específicamente a niños, niñas y adolescentes víctimas durante el estallido social, la proporción es incluso menor: 3,4% de las relaciones concluidas.** Ambos porcentajes no son directamente comparables, debido a las diferencias en sus universos, períodos, unidades de análisis y clasificaciones. Sin embargo, su consideración, con las debidas reservas metodológicas, permite advertir que la baja proporción de salidas judiciales observada en las estadísticas generales también se manifiesta en los antecedentes específicos disponibles sobre niños, niñas y adolescentes víctimas durante el estallido social.

Esta distinción es importante, porque un alto porcentaje de causas o relaciones formalmente concluidas no implica un nivel equivalente de esclarecimiento judicial. En las causas vinculadas al estallido social, el 94% de las relaciones se encuentra concluido, pero solo el 3,4% de estas alcanzó una salida judicial y alrededor del 1,3% terminó mediante sentencia condenatoria. Resulta, por tanto, que cierre formal de una investigación no supone el cumplimiento de todas las siguientes dimensiones: el término procesal de la causa, esclarecimiento de los hechos, determinación de responsabilidades y eventual sanción de los responsables. El necesariamente

Del análisis de la información antes expuesta, **es posible identificar nudos críticos en materia de protección y acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes frente a hechos atribuidos a agentes estatales:**

- **Persistencia temporal.** Los registros muestran una persistencia de niños, niñas y adolescentes víctimas durante el período analizado entre 2015 y septiembre de 2026. Si bien 2019 y 2020 constituyen años excepcionales por la magnitud alcanzada, los registros posteriores no vuelven sostenidamente a los niveles previos y en 2026, ya es posible contabilizar 525 víctimas.

- Brecha territorial. El fenómeno presenta diferencias territoriales. La utilización de tasas permite identificar territorios que no necesariamente concentran grandes números absolutos de víctimas, pero que presentan registros elevados en relación con su población de niños, niñas y adolescentes, como Aysén y Arica y Parinacota, junto con incrementos recientes que requieren seguimiento en regiones como La Araucanía, Los Lagos y, particularmente durante 2026, Atacama.
- **Baja judicialización.** Los antecedentes generales sobre la respuesta penal muestran que los delitos de tortura, malos tratos, genocidio y lesa humanidad presentan solo un 19% de imputados conocidos y un 7% de salidas judiciales, situándose entre las categorías con menor identificación de imputados y presentando la menor proporción de salidas judiciales de lo analizado.
Por último, los antecedentes específicos sobre niños, niñas y adolescentes víctimas durante el estallido social muestran que, pese a que 94% de las relaciones se encuentran concluidas, solo 3,4% tuvo una salida judicial y aproximadamente 1,3% terminó mediante sentencia condenatoria. A su vez, entre las relaciones todavía vigentes, solo 9% presenta formalización.

Estos indicadores no permiten afirmar que todas las causas que no alcanzaron una salida judicial correspondan a situaciones de impunidad, ni establecer las razones específicas que explican cada término. Sin embargo, la distancia observada entre el cierre formal de las investigaciones y la proporción que alcanza una resolución judicial constituye un antecedente que requiere especial atención desde las obligaciones estatales de debida diligencia y acceso a la justicia. Frente a posibles violaciones de derechos humanos atribuibles a agentes estatales, los estándares internacionales, establecen obligaciones reforzadas de investigación orientadas al esclarecimiento de los hechos y, cuando corresponda, a la identificación y sanción de sus responsables. Estas obligaciones adquieren especial relevancia cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes, considerando su derecho a una protección reforzada.

1.2. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS AL ESTADO DE CHILE

El reconocimiento de las violaciones de derechos humanos ocurridas en el contexto del estallido social dio lugar a recomendaciones y medidas orientadas a avanzar en verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Sin embargo, su formulación no asegura por sí misma el cumplimiento de las obligaciones del Estado ni la superación de las condiciones que hicieron posibles estas vulneraciones. Por ello, el seguimiento de las respuestas estatales resulta fundamental para identificar avances, brechas persistentes y desafíos pendientes.

En este marco, la Defensoría de la Niñez y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través de su Mecanismo Conjunto de Seguimiento a las Recomendaciones del Informe Situación De Derechos Humanos en Chile (MESECH), han desarrollado acciones de seguimiento a las medidas adoptadas

por el Estado. Sus resultados permiten examinar tanto las respuestas frente a las vulneraciones ocurridas como las condiciones institucionales para prevenir su repetición y garantizar el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescente.

Aunque el MESECH concluya su labor bajo la modalidad implementada hasta ahora, ello no extingue las obligaciones estatales ni deja sin vigencia las alertas sobre situaciones que persisten. En particular, el derecho de niños, niñas y adolescentes a la manifestación exige observar de manera continua la actuación de las instituciones públicas antes, durante y después de las movilizaciones, incluyendo la intervención policial, las detenciones y el acceso a la justicia. Los apartados siguientes revisan las recomendaciones realizadas por la Defensoría de la Niñez y el MESECH y elementos que continúan pendientes, con el propósito de fundamentar la necesidad de mantener el monitoreo y fortalecer las garantías de no repetición.

1.2.1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su mecanismo de seguimiento MESECH

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tras una visita *in loco* a Chile en enero de 2020 observó en terreno la situación de los derechos humanos tras el estallido social iniciado el 18 de octubre de 2019. En el año 2022¹⁸ publicó el informe de Derechos Humanos, donde reconoció que el país cuenta con un sistema democrático y que es un Estado de Derecho con una sólida institucionalidad, pero advirtió que el país enfrentaba un profundo desafío para adecuar sus instituciones de seguridad a los estándares internacionales de derechos humanos.

En junio de 2026¹⁹ la CIDH publicó su informe de seguimiento de las recomendaciones para Chile. Lo anterior, a partir de información pública y de reportes compartidos por el Estado, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), la Defensoría de la Niñez y las organizaciones de la sociedad civil. Con base en ello, la Comisión determinó un estado de cumplimiento parcial de las recomendaciones del Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile.

El informe cubre el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, en el marco del funcionamiento del Mecanismo Conjunto de Seguimiento para Chile (MESECH). En específico, realiza el seguimiento al cumplimiento de tres grupos de recomendaciones que buscan prevenir la repetición de vulneraciones, fortalecer las garantías institucionales y asegurar la verdad, la justicia, la reparación integral y la rendición de cuentas por los hechos ocurridos en el contexto de las protestas sociales:

¹⁸ CIDH (2022) Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2022_chile.pdf

¹⁹ CIDH (2026) Informe de Seguimiento a las recomendaciones del informe sobre derechos humanos en Chile, 2022. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2026/informe_mesech.pdf

- a. **En materia de reformas estructurales, institucionales y normativas** buscan garantizar el derecho a la protesta pacífica, la libertad de expresión, reunión y participación política, y prevenir la estigmatización, la violencia y el uso desproporcionado de la fuerza. Entre las medidas prioritarias se encuentran la adecuación de los protocolos policiales a los estándares internacionales de derechos humanos, la capacitación especializada de los agentes, el fortalecimiento de los mecanismos de control y rendición de cuentas, y la exclusión de las Fuerzas Armadas de las labores de control de protestas. Asimismo, plantea reforzar la protección de grupos expuestos a violencia y discriminación, especialmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, pueblos indígenas y personas LGBTI, junto con fortalecer las instituciones de protección de derechos humanos.
- b. **En materia de investigación**, la CIDH insta a garantizar mecanismos de denuncia accesibles, investigaciones prontas, independientes, imparciales y efectivas, y la identificación, juzgamiento y sanción de los agentes estatales responsables de violaciones de derechos humanos. Para ello, propone asegurar la competencia de la justicia ordinaria, establecer mecanismos externos de control policial y fortalecer las capacidades de los organismos persecutores, resguardando el acceso a la justicia y el debido proceso de las víctimas.
- c. **En materias de reparación**, recomienda garantizar atención médica oportuna a las personas lesionadas durante las manifestaciones e implementar programas integrales de reparación que incluyan atención psicosocial y de salud mental para las víctimas y sus familias, con cobertura nacional y sin discriminación por edad o tipo de lesión. También propone establecer apoyos para particulares afectados y preservar los sitios de memoria con participación de las víctimas.

El informe de seguimiento de la CIDH de 2026 examina 47 de las 60 recomendaciones priorizadas por el MESECH en 2022 y constata que el 81% presenta algún grado de avance, mientras que el 19% permanece pendiente. Entre los progresos destacan la capacitación en derechos humanos de agentes estatales y la implementación de sistemas de registro de detenciones tanto por parte de Carabineros como de Gendarmería, este último interconectado con el Poder Judicial y la Defensoría Penal Pública. Sin embargo, persisten medidas fragmentadas y poco sostenibles, así como brechas en la regulación del derecho a la protesta y en la autonomía de la defensa pública.

La Comisión manifiesta preocupación por los obstáculos para garantizar verdad, justicia y reparación, especialmente por el bajo porcentaje de condenas y el cierre de causas por decisiones de no perseverar, asociado a dificultades probatorias y de identificación de funcionarios involucrados. Asimismo, advierte diferencias en la celeridad judicial entre causas contra civiles y aquellas que involucran a agentes policiales, y recomienda evaluar la compatibilidad de la Ley Naín-Retamal con los estándares internacionales de derechos humanos.

Al momento de publicar su informe, en junio de 2026, la CIDH valoró los avances normativos y protocolares en materia de uso de la fuerza, pero advirtió que estos

podían verse debilitados por la Ley Naín-Retamal y el entonces proyecto de ley sobre Reglas del Uso de la Fuerza (RUF), aprobado finalmente por el Congreso a comienzos de octubre de 2026.

Sumado a lo anterior, estas preocupaciones se inscriben en un escenario de debate sobre la continuidad de las políticas de memoria y reparación, los recortes presupuestarios en esta materia y el otorgamiento de beneficios penitenciarios. En la audiencia²⁰ pública celebrada ante la CIDH en agosto de 2026, organizaciones de la sociedad civil solicitaron mantener un monitoreo reforzado de la situación de los derechos humanos en Chile. Por su parte, la delegación del Estado justificó los ajustes presupuestarios por razones de eficiencia fiscal y defendió la institucionalidad vigente y la normativa sobre uso de la fuerza como herramientas para resguardar el orden público.

1.2.2. La Defensoría de la Niñez y sus informes de seguimiento de las recomendaciones al Estado

La Defensoría de la Niñez, con base en estándares internacionales de derechos humanos, desarrolla una metodología de seguimiento a las recomendaciones formuladas al Estado de Chile, orientadas a garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de niños, niñas y adolescentes víctimas de vulneraciones de derechos humanos, en el contexto de las movilizaciones sociales de 2019. Lo anterior ha permitido al largo de estos siete años post estallido social, levantar alertas en la materia.

A modo de marco referencial, los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral (con garantías de no repetición) constituyen obligaciones del Estado frente a las violaciones de derechos humanos sufridas por niños, niñas y adolescentes. Las personas víctimas tienen derecho a solicitar y obtener información y conocer la verdad²¹ sobre las causas de su victimización y condiciones de las violaciones a sus derechos humanos. En este contexto, las Comisiones de Verdad, como mecanismo extrajudicial, se presentan como un complemento a la investigación judicial, que podría permitir la construcción y preservación de la memoria histórica, al esclarecimiento de hechos y a la determinación de responsabilidades institucionales, sociales y políticas, en determinados periodos históricos.²²

Por su parte, el derecho a la justicia exige al Estado garantizar un recurso judicial efectivo y realizar investigaciones con debida diligencia, orientadas a esclarecer los hechos, identificar a los agentes estatales responsables y promover su sanción mediante una sentencia judicial. Para ello, las investigaciones deben cumplir con

²⁰ Audiencia Pública 2026. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=CzAv8sb_kPE

²¹ Naciones Unidas. 2005. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 60/147

²² CIDH. 2014. Derecho a la verdad en América, párr. 130.

los principios de oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas y sus familiares.²³

En lo que respecta a la reparación integral obliga al Estado a adoptar medidas que aseguren la recuperación física y psicológica y la reintegración de niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, en un entorno de respeto y dignidad. Esta obligación comprende tanto a las víctimas directas como a quienes resulten afectados indirectamente.²⁴

Teniendo como referencia lo antes mencionado, desde noviembre de 2019, la Defensoría de la Niñez ha desarrollado una línea permanente de seguimiento a las vulneraciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante el estallido social. Lo anterior, a través de informes, estudios y observaciones, ha documentado los hechos, sus efectos y los avances diseñados e implementados por el Estado.

Los estudios realizados en 2020 incorporaron las experiencias y percepciones de niños, niñas y adolescentes, evidenciando consecuencias emocionales, sociales y conductuales de la violencia estatal. En 2021, el Observatorio de Derechos de la institución, identificó 1.314 víctimas niños, niñas y adolescentes en causas relacionadas con apremios ilegítimos, principalmente atribuidos a funcionarios de Carabineros, junto con un bajo avance judicial y escasas sentencias condenatorias. Ese mismo año, el informe sobre verdad, justicia y reparación propuso crear una Comisión de Verdad para calificar formalmente a las víctimas e implementar medidas de reparación y garantías de no repetición. Al siguiente año, se registra que, desde octubre del 2019 hasta mediados del 2020, un total de 1.553 niños, niñas y adolescentes fueron víctimas de delitos que involucran violaciones a sus derechos humanos en el contexto del estallido social.

La última actualización a agosto de 2025 de los datos desagregados por edad, proporcionados por el Ministerio Público registraban 1.885 causas judiciales de hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes (ahora en su mayoría jóvenes). La gran mayoría de estas se encuentran terminadas (95%), el 5% se encuentran vigentes (93), 3 suspendidas y 1 fue transferida. En el mismo año, se contabilizan 2.139 delitos contra niños, niñas y adolescentes y la calificación jurídica efectuada por el Ministerio Público de los hechos, en su mayoría corresponde al delito de apremios ilegítimos cometido por empleados públicos (73%). El siguiente delito con mayor incidencia es el de abusos contra particulares (17%). Finalmente, con una incidencia de un 3%, se encuentra el delito de torturas cometidas por funcionarios públicos.

Por su parte, el informe²⁵ estadístico sobre el estallido social, publicado en octubre de 2025 por la fiscalía nacional, señala que el 10% de las víctimas fallecidas correspondía a menores de edad (3 niños, niñas y adolescentes) y un 8% de las

²³ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (2010). Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos, Buenos Aires, pág. 22.

²⁴ Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs Guatemala. Reparaciones y costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001, Serie C N° 77, párr. 66.

²⁵ Fiscalía Nacional. 2025. Informe Estadístico. Estallido Social. Disponible en:

<https://www.fiscaliadechile.cl/node/44805>

víctimas de trauma ocular (37 niños, niñas y adolescentes). Aunque no profundiza en el análisis y caracterización de los niños, niñas y adolescente, informa un alto porcentaje de causas terminadas sin condena, especialmente por violencia institucional. Entre las principales dificultades para avanzar en la persecución penal se identifican la imposibilidad de individualizar a los responsables, las altas tasas de archivo provisional, la concentración de numerosos casos en un período acotado y la complejidad de las investigaciones.

Entre 2022 y 2026²⁶, la Defensoría de la Niñez continuó monitoreando el cumplimiento de las recomendaciones, frente a lo cual identificó brechas persistentes en cinco ámbitos: verdad y justicia, acceso a la información, actuación policial, procedimientos de detención y reparación integral. El escaso avance de las investigaciones judiciales y el elevado número de causas terminadas sin una sentencia condenatoria han contribuido a configurar un contexto de impunidad y a reforzar la percepción de las víctimas y sus familias de que no han obtenido justicia²⁷. Así también, aun se presentan dificultades para acceder a información actualizada y accesible sobre los programas de apoyo a las personas víctimas. En materia de reparación, las medidas de atención médica y psicológica implementadas no han configurado una respuesta integral²⁸, que abordara las consecuencias físicas, psicológicas y económicas de las vulneraciones.

Al momento de publicación de este informe, octubre de 2026, es dable alertar sobre las implicancias en el ejercicio de derechos humanos de niños, niñas y adolescente, de cambios legislativos recientemente aprobados. Bajo el entendido de que las leyes y las reformas normativas constituyen un pilar fundamental para establecer garantías de no repetición frente a la violencia institucional y fortalecer el ejercicio de los derechos a derecho a la manifestación pacífica y la adecuada regulación del actuar de la fuerza pública a través de sus agentes.

Durante el periodo posterior a las manifestaciones masivas de octubre de 2019, se han identificado los siguientes elementos prioritarios de atención y recomendación por parte de la Defensoría de la Niñez y otros organismos internacionales de derechos humanos:

- **Superación de la regulación administrativa e instructivos internos:** Históricamente, el derecho a la manifestación pacífica y las reglas del uso de la fuerza se han normado mediante potestad reglamentaria o decretos (como los Decretos Supremos N° 1086 de 1983 y N° 1216 de 1984). Por lo que se ha recomendado elevar estas materias a rango de ley, para garantizar los principios de reserva legal, certeza y seguridad jurídica.

²⁶ Para mayor información sobre el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones al Estado, por parte de la Defensoría de la Niñez, en el siguiente enlace se pueden revisar todas las publicaciones relacionadas con la materia: <https://www.defensorianinez.cl/informe-verdad-justicia-reparacion/>

²⁷ En el informe 2025 de la Defensoría de la Niñez, se señala que “Desde el enfoque de derechos humanos, el termino formal de las causas no equivale al esclarecimiento de los hechos. El número total de causas cerradas sin resolución judicial reduce el potencial reparador del proceso judicial y contribuye a una percepción de impunidad, por la falta de esclarecimiento procesal y la penalización de responsables”. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2025/10/2025-Informe-VJR-Estallido-Social-VF.pdf>

²⁸ Naciones Unidas. 2012. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff.

- **Fortalecimiento de los estándares internacionales de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes:** La vía legal es el mecanismo formal para subordinar la actuación de las Fuerzas de Orden y Seguridad a los principios de legalidad, necesidad, gradualidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. La falta de estos estándares invisibiliza la extrema vulnerabilidad frente al uso de la fuerza por parte del Estado en que se pudieran encontrar niños, niñas y adolescentes.
- **Protección reforzada para niños, niñas y adolescentes:** Debe adecuarse la normativa de las instituciones a los enfoques transversales de protección reforzada establecidos en la Ley 21.430 Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, resguardando principios rectores como el interés superior del niño, el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la vida e integridad, y el derecho a ser oído. La protección reforzada implica que el Estado no solo debe abstenerse de vulnerar sus derechos, sino que tiene el deber positivo de realizar acciones para su integridad frente a riesgos mayores.

En lo que concierne a los **riesgos normativos identificados en el periodo posterior al 2019** ha avanzado una agenda legislativa en materia de seguridad pública que debe analizarse integralmente, dado sus potenciales impactos en la efectividad de las garantías de no repetición y en el goce de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Entre las leyes aprobadas en el Congreso Nacional, se encuentran:

- **Ley Naín-Retamal (Ley N° 21.560, abril 2023):** Esta ley introduce la presunción de pleno derecho de la "legítima defensa privilegiada" para el funcionario/a policial (se actuó con la necesidad racional del medio empleado para defenderse). Esto invierte la carga de la prueba al Ministerio Público, las víctimas o sus familias en investigaciones por violaciones a derechos humanos o uso abusivo de la fuerza. Asimismo, esta reforma modificó el tipo penal de apremios ilegítimos al supeditar la evaluación del exceso policial al mero cumplimiento de los reglamentos institucionales. Esta formulación ha provocado serias críticas²⁹ debido a los riesgos de impunidad que entraña, pues condiciona la existencia del delito a que la propia institución investigada determine administrativamente, mediante una resolución interna, si sus funcionarios respetaron o no la normativa.
- **Ley Reglas del Uso de la Fuerza (aprobada el 7 de octubre de 2026, en proceso de promulgación):** Aunque se valora que el uso de la fuerza se regule mediante rango de ley, la tramitación legislativa presenta serios retrocesos y preocupaciones:
 - **Eliminación del principio de proporcionalidad:** Mantener únicamente el criterio de racionalidad favorece la arbitrariedad y la discrecionalidad policial, desatendiendo la asimetría de poder respecto a quienes reciben la fuerza. La respuesta policial debe ser siempre una reacción legítima y proporcional a la agresión.

²⁹ Claudio Nash. 2026. Impunidad en Chile: derechos humanos y protesta social. La historia vuelve a repetirse.

- **Excluir de la norma el deber explícito de resguardo a niños, niñas y adolescentes:** Durante su tramitación se excluyó la norma que establecía la obligación de proteger a niños, niñas y adolescentes en procedimientos donde se use la fuerza. Esta norma visibilizaba el enfoque de protección reforzada a través del cual las fuerzas de seguridad no pueden actuar frente a ellos bajo los mismos parámetros, criterios o inercias que utilizan frente a los adultos. Lo que implica acciones concretas como contar con personal capacitado en el trato con niños, niñas y adolescentes.
- **Ampliación del uso de armamento letal:** Resulta crítico el riesgo derivado de autorizar el uso de la fuerza potencialmente letal para la protección amplia de infraestructura crítica o para aprehender a personas en situaciones de resistencia o fuga. Junto con ello, se amplía el uso de la fuerza potencialmente letal, entre otras razones, por el cumplimiento del deber, y no solo cuando esté en riesgo la vida.

Organismos de la ONU³⁰ identificaron un conjunto de observaciones críticas para el proyecto en ese entonces en tramitación. Entre ellas destacan la **omisión del principio de proporcionalidad y la ampliación del uso de armas letales**. De forma complementaria, la Relatora Especial sobre Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación, Gina Romero, tras su visita a Chile en julio de 2025, remarcó que identificó que la rendición de cuentas por abusos estatales es muy limitada, advirtiendo sobre el **impacto de discursos públicos que estigmatizan la protesta social** al no diferenciar las manifestaciones legítimas de los actos de violencia. Ambas leyes en su conjunto podrían invisibilizar la superioridad de poder del agente policial frente a niños, niñas y adolescentes, específicamente, en el contexto del derecho de la manifestación pacífica, inhibiendo el ejercicio del derecho.

En lo que concierne a **las leyes en discusión**, la regulación legal del derecho a reunión se encuentra en pausa. Las iniciativas para regular el derecho a reunión pacífica mediante norma legal y eliminar la autorización previa (Boletines N° 14.833-07 y N° 14.843-07) se mantienen sin movimiento en el Senado desde abril de 2022, dejando la regulación de este derecho supeditado a decretos establecidos durante la dictadura cívico militar.

La violencia institucional ejercida contra niños, niñas y adolescentes durante el estallido social demostró que la ausencia de controles legales claros y de una rendición de cuentas estricta fomenta la impunidad. Para la Defensoría de la Niñez y organismos internacionales como la CIDH, la subordinación del uso de la fuerza a estos cinco principios (legalidad, necesidad, gradualidad, proporcionalidad y rendición de cuentas) es la única vía para asegurar garantías reales de no repetición, evitando que el Estado utilice herramientas desproporcionadas contra quienes representan el sector de mayor vulnerabilidad y por ende de mayor protección reforzada.

³⁰ ONU. 2025. Declaración conjunta: Relatora Especial sobre Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación, el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, el Relator Especial sobre Derechos Humanos y Lucha contra el Terrorismo, y la Relatora Especial sobre la Tortura. CHL 2/2025 sobre el proyecto de ley de Reglas del Uso de la Fuerza.

| CAPÍTULO 2: GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN EN CONTEXTO DE MANIFESTACIONES

En este apartado se hace una aproximación a lo que ocurre actualmente en el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica y a la actuación estatal frente a adolescentes en contexto de manifestaciones pacíficas, en espacios de detención y en contexto estudiantil.

2.1. DERECHO A LA MANIFESTACIÓN PACÍFICA EN EL CONTEXTO ESTUDIANTIL

La manifestación³¹ social es una expresión del derecho de reunión pacífica y un componente esencial de las sociedades democráticas, estrechamente vinculado con la libertad de expresión, el derecho a ser oído, la participación y la asociación. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y agentes de cambio, mientras que la Ley N.º 21.430 reconoce expresamente su derecho a participar en reuniones públicas y manifestaciones pacíficas.

Los estándares internacionales establecen que las restricciones a este derecho deben estar previstas por ley, responder a fines legítimos y ser necesarias y proporcionales. En particular, la CIDH reconoce las manifestaciones estudiantiles, incluidas las ocupaciones de establecimientos, como formas legítimas de protesta cuando constituyen medios para expresar demandas, de manera individual o colectiva (CIDH 2016)³². Asimismo, frente a eventuales desalojos³³, se establece la necesidad de priorizar el diálogo, la negociación y las medidas menos lesivas.

Sumado a lo anterior, la Observación General N.º 37 del Comité de Derechos Humanos (CDH 2020)³⁴ advierte que las perturbaciones propias de una manifestación no justifican por sí mismas restricciones excesivas. Entre sus disposiciones, se encuentra que la escala o la naturaleza de una reunión puede causar perturbaciones (por ejemplo, a la circulación de vehículos o peatones o a la actividad económica), pero aquello no pone en cuestión constituirse como espacios de protección y garantizar el derecho a manifestarse. Además, establece que los Estados deben evitar basar sus acciones en una definición laxa de “orden público”, con el objeto de justificar las restricciones excesivamente amplias al

³¹ Defensoría de la Niñez (2025). Informe Anual. Derecho a la manifestación estudiantil: desafíos para su ejercicio en Chile Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2025/wp-content/uploads/2025/11/IA2025_Parte2_04_derecho_manifestacion.pdf

³² CIDH (2016), Brasil: Protestas estudiantiles en Sao Paulo [video], en oea.org.

³³ Comisión de Observadores de Derechos Humanos Casa Memoria José Domingo Cañas (2018), «Informe de misión de observación: Desalojos e ingreso de efectivos de fuerzas especiales de Carabineros en liceos de la comuna de Santiago de Chile», s. l.: Fundación 1367 Casa Memoria José Domingo Cañas, en observadoresddhh.org.

³⁴ CDH (2020), «Observación general N.º 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21)», CCPR/C/GC/37, en docs.un.org.

derecho a reunión pacífica, aun cuando pueda requerir un grado de tolerancia considerable.

En Chile existe una tensión entre el reconocimiento constitucional y legal del derecho y algunas normas que en su aplicación restringen, de manera directa o indirecta, su ejercicio. Es decir, aunque la Constitución reconoce el derecho a reunirse pacíficamente, su regulación ha sido mediante los decretos supremos N.º 1086 y 1216, promulgados durante la dictadura cívico-militar, lo que ha sido cuestionada por organismos internacionales debido a que permitiría establecer, en la práctica, un régimen de autorización incompatible con los estándares internacionales.

A ello se suman leyes que se han aprobado en los últimos años como la Ley N.º 21.128 (conocida como Ley de Aula Segura), la Ley N.º 21.208 (conocida como Ley Antibarricadas) y Ley N.º 21.645 (conocida como ley Antitomas), respecto de las cuales organismos internacionales han advertido efectos de criminalización y desaliento de la protesta, especialmente respecto de niños, niñas y adolescentes.

La propia relatora³⁵ especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, en sus observaciones preliminares de su visita a Chile en 2025, manifestó su preocupación en este ámbito, señalando que las leyes antes mencionadas, presentan disposiciones limitantes al derecho a la reunión pacífica. Dichas leyes, que no están alineadas con los estándares internacionales, comparten un enfoque punitivo que tiende a criminalizar la protesta y a desalentar la movilización y la acción colectiva (efecto de enfriamiento), afectando especialmente a quienes ejercen el derecho a la reunión pacífica y la organización social, y de forma desproporcionada a sujetos de especial protección como niños, niñas, adolescentes, jóvenes y pueblos indígenas.

Los informes del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), la Defensoría de la Niñez (2025)³⁶ y diversas organizaciones de la sociedad civil documentan vulneraciones de derechos humanos contra niños, niñas y adolescentes (NNA) en el contexto de manifestaciones estudiantiles en Chile. Entre las principales situaciones identificadas se encuentran el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza policial, las detenciones arbitrarias, los apremios ilegítimos, los tratos crueles, las agresiones físicas y sexuales, y los abusos durante la permanencia en comisarías.

Desde 2012, el INDH ha registrado casos de estudiantes detenidos durante horas en condiciones inadecuadas, denuncias de golpes, torturas, desnudamientos forzados y otras vejaciones. También ha advertido sobre irregularidades en los procedimientos policiales, como la falta de separación por sexo o edad, la omisión de constatación de lesiones y deficiencias en los registros oficiales de

³⁵ Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación (2025), «Observaciones preliminares de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, la Sra. Gina Romero, al concluir su visita a Chile (14 al 23 de julio de 2025)», en www.ohchr.org.

³⁶ Defensoría de la Niñez (2025). Informe Anual. Derecho a la manifestación estudiantil: desafíos para su ejercicio en Chile Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2025/wp-content/uploads/2025/11/IA2025_Parte2_04_derecho_manifestacion.pdf . Página 312-313.

intervenciones en establecimientos educacionales. Por su parte, organizaciones de derechos humanos han denunciado controles de identidad ilegales, uso indiscriminado de gases lacrimógenos y carros lanzagua, agresiones sexuales durante detenciones y acciones policiales que pueden generar intimidación hacia las comunidades educativas.

La Defensoría de la Niñez (2025)³⁷ en las entrevistas realizadas a dirigentes estudiantiles muestran que la manifestación es percibida como uno de los principales mecanismos para lograr que sus demandas sean escuchadas. Sin embargo, los estudiantes identifican restricciones en los reglamentos internos, procesos disciplinarios, amenazas de sanciones vinculadas a Aula Segura, discursos que los asocian con la delincuencia y una cobertura mediática que invisibilizaría las causas que motivan sus movilizaciones. También señalan experiencias de uso desproporcionado de la fuerza policial, desalojos sin diálogo previo y una falta de reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como actores políticos.

Los testimonios estudiantiles identifican tres problemas principales que dificultan el ejercicio del derecho a la manifestación en contextos educativos.

- **Las y los estudiantes cuestionan la criminalización de su participación** a través de declaraciones de autoridades y coberturas mediáticas que los asocian con la delincuencia y la violencia. Según sus percepciones, estas narrativas desplazan la atención de las demandas que motivan las movilizaciones, invisibilizan los problemas que afectan a las comunidades educativas y generan temor y estigmatización social.
- **Denuncian situaciones de uso desproporcionado de la fuerza policial durante las manifestaciones y los desalojos de establecimientos**, incluyendo el uso de gases lacrimógenos, agresiones físicas, insultos y hostigamiento en las inmediaciones de los liceos. También cuestionan la ausencia de diálogo y de notificaciones previas en algunos desalojos, y perciben que las intervenciones policiales pueden operar como mecanismos de intimidación y disuasión de futuras movilizaciones.
- **Relatos evidencian una percepción de invisibilización de niños, niñas y adolescentes como sujetos políticos y agentes de cambio social.** Las y los estudiantes consideran que sus opiniones suelen tener un carácter meramente consultivo y que su capacidad de incidir en decisiones relevantes es limitada. Asimismo, señalan dificultades para acceder a los medios de comunicación y dar a conocer sus propias perspectivas sobre las movilizaciones.

Los testimonios muestran que las barreras al derecho a la manifestación no se limitan a las restricciones normativas o disciplinarias, sino que también incluyen la estigmatización pública, las experiencias de violencia policial y la carencia de

³⁷ Defensoría de la Niñez (2025). Informe Anual. Derecho a la manifestación estudiantil: desafíos para su ejercicio en Chile Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2025/wp-content/uploads/2025/11/IA2025_Parte2_O4_derecho_manifestacion.pdf

reconocimiento de la capacidad política de niños, niñas y adolescentes. Estos factores pueden debilitar su participación democrática, invisibilizar sus demandas y profundizar su desconfianza hacia las instituciones.

Asimismo, los antecedentes institucionales y de la sociedad civil evidencian que las vulneraciones en contextos de movilización estudiantil se han registrado de manera sostenida y con distintos niveles de gravedad. Estos antecedentes plantean la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, observación, investigación y rendición de cuentas, así como de garantizar que las intervenciones estatales respeten los derechos humanos y la protección reforzada que corresponde a niños, niñas y adolescentes, sin obstaculizar injustificadamente su derecho a la manifestación pacífica.

2.2. HALLAZGOS SOBRE LA SITUACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE MOVILIZACIONES

La Defensoría de la Niñez observa las detenciones de las y los adolescentes en contexto de movilizaciones para verificar las condiciones en que se ejecutan y el respeto de sus derechos durante la privación de libertad. El lineamiento institucional dispone concurrir a comisarías cuando se registran estas detenciones. Esta actuación se sustenta en las facultades legales de la institución para visitar centros de privación de libertad y observar la actuación estatal, conforme al artículo 4, letras f) e i), de la Ley N.º 21.067, que crea la institución.

Asimismo, se relaciona con las garantías especiales aplicables a adolescentes sujetos al sistema de responsabilidad penal, establecidas en la Ley N.º 20.084, cuyo artículo 31 regula aspectos específicos de su detención. La observación también se enmarca en el derecho a reunirse pacíficamente y sin armas, reconocido en el artículo 19 N.º 13 de la Constitución Política de la República, y en los estándares internacionales de la Observación general N.º 37 (2020) del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que desarrolla las obligaciones estatales relativas al derecho de reunión pacífica, incluida la actuación policial durante las manifestaciones.

Las observaciones realizadas por la Defensoría de la Niñez identifican situaciones que requieren seguimiento en distintas etapas de la intervención estatal: el despliegue policial en los entornos educativos, los controles de identidad, las detenciones, el uso de la fuerza, las condiciones de permanencia en comisarías y el acceso a defensa y control judicial.

Los antecedentes muestran situaciones diferenciadas. Por una parte, en la 48.^a Comisaría de Asuntos de la Familia e Infancia se ha observado, en términos generales, un resguardo adecuado durante la permanencia de adolescentes, incluyendo la separación de espacios y el contacto con una persona adulta responsable. Todo ello, sitúa esta actuación como una buena práctica que debería replicarse en todas las dependencias policiales. Por otra, se reportan cuestionamientos respecto de procedimientos de aprehensión ejecutados por

personal policial en el contexto de manifestaciones, así como brechas en el acceso a defensa y en la oportunidad de las decisiones del Ministerio Público.

Los hallazgos corresponden a observaciones institucionales y testimonios recogidos durante los procedimientos descritos. No constituyen, por sí solos, una evaluación exhaustiva de todos los procedimientos policiales ni una determinación judicial de responsabilidad.

Protección reforzada de adolescentes en el entorno educativo y en contextos de movilización

- **Hallazgo 1. Aumento observado de detenciones vinculadas al contexto estudiantil.** Los antecedentes recabados dan cuenta de un incremento de detenciones relacionadas con situaciones estudiantiles. Estas no se circunscriben a marchas masivas, sino que también se producen durante manifestaciones al interior de establecimientos educacionales o en sus inmediaciones. Este escenario requiere examinar las condiciones que originan la intervención policial, la legalidad de las detenciones y la consideración de la edad de las personas involucradas. La presencia de adolescentes en una manifestación o en un establecimiento educacional no constituye, por sí sola, fundamento suficiente para restringir su libertad.

Un caso referencial: 17 adolescentes del Internado Nacional Barros Arana-INBA, con fecha 28 de octubre de 2025, permanecieron detenidos en la 3° comisaria de Santiago. En la detención si bien se cumplieron los estándares de derechos humanos, igualmente algunos adolescentes denunciaron uso excesivo de la fuerza por parte de carabineros durante la aprehensión.

- **Hallazgo 2. Intervenciones policiales en las inmediaciones de establecimientos educacionales.** Las observaciones identifican situaciones de tensión entre adolescentes y personal policial durante patrullajes en las inmediaciones de establecimientos educacionales, especialmente en los denominados colegios emblemáticos. Estas situaciones se producen cuando los estudiantes ingresan a sus establecimientos, transitan por el sector o se encuentran en sus inmediaciones, incluso antes de que ocurran manifestaciones en la vía pública. Los antecedentes incluyen versiones contrapuestas sobre el origen de algunas intervenciones policiales: mientras el personal policial alude a indicios de posibles delitos, los adolescentes señalan que se encontraban caminando por el lugar. Estas diferencias hacen necesario registrar los hechos que motivan cada actuación policial y verificar si la intervención se funda en circunstancias individualizadas.

Un caso referencial: Con fecha 2 de octubre, carabineros intentó realizar un control de identidad a dos adolescentes en las cercanías del Liceo Manuel Barros Borgoño, los adolescentes se negaron por no existir indicios que facultara a carabineros para realizar esa detención, frente a lo cual se produce un altercado, que da como resultado que uno de los adolescentes caiga de cara al suelo, siendo levantado y reducido por carabinero con excesivo uso de la fuerza. Ante ello el otro adolescente lo defiende y carabineros procede a rosear con gas pimienta los ojos de ambos

adolescentes: Una vez ocurrido lo anterior, los adolescentes se dirigieron por sus propios medios hacia su colegio en esas condiciones y desde ahí fueron asistidos, llamando a sus adultos responsables para que fueran llevados a un centro asistencial y se efectuaran las debidas denuncias.

Legalidad y fundamentación de los controles de identidad

- **Hallazgo 3. Cuestionamientos respecto de la aplicación del control de identidad.** En primer lugar, cabe precisar que, en el caso de adolescentes, solo aplica el control de identidad de investigativo, no el preventivo (Ley N.º 20.931 y Art. 85 del Código Procesal Penal). Los antecedentes recogidos por la Defensoría de la Niñez, indican que el control de identidad investigativo se estaría utilizando de manera amplia respecto de adolescentes, invocándose circunstancias como la existencia de indicios de un delito, la sospecha de su comisión, el rostro cubierto o la eventual utilidad de la persona para una investigación. La observación plantea la necesidad de verificar si estas actuaciones se encuentran efectivamente justificadas en las circunstancias previstas por la ley. En particular, corresponde distinguir entre la concurrencia de una causal legal y la existencia de antecedentes concretos que permitan sostenerla en cada caso. La sola presencia de adolescentes en las inmediaciones de una manifestación no debe reemplazar esa fundamentación.

Caso referencial: Con fecha 11 de marzo de 2026, en contexto de manifestación pacífica, en el Liceo Augusto D'Halmar. Una adolescente fue detenida por Carabineros, quien informa que el motivo de la detención es la presunta comisión por la "falta de ocultamiento de identidad", toda vez que, durante la manifestación, se le habría solicitado su identificación y esta se habría negado a exhibirla. La adolescente, al ser consultada, señala que fue amenazada e intimidada durante todo el procedimiento y que, si bien inicialmente cuestionó la solicitud de identificación, posteriormente exhibió su cédula de identidad, tal como constaría en una fotografía. Lo anterior, además devela la necesidad de revisión de la pertinencia de aplicabilidad del control de identidad. Al respecto, el marco legal (Ley N.º 20.931 y Art. 85 del Código Procesal Penal) prohíbe taxativamente la aplicación del control preventivo de identidad a niños, niñas y adolescentes. Respecto de adolescentes de 14 a 17 años, solo procede el control en su vertiente investigativa cuando existan indicios fundamentados de la comisión o tentativa de un crimen, simple delito o falta, estando absolutamente proscrita cualquier forma de control de identidad sobre menores de 14 años.

Uso de la fuerza en los procedimientos de aprehensión

- **Hallazgo 4. Persistencia de cuestionamientos sobre la violencia durante las aprehensiones.** A diferencia de lo observado en comisarias, los antecedentes describen procedimientos de aprehensión en manifestaciones ejecutados por personal de patrullaje o de Control de Orden Público (COP) que son percibidos como violentos. Esta diferencia entre el procedimiento de aprehensión y el trato posterior en comisaría constituye un aspecto relevante, ya que el resguardo adecuado durante la permanencia en una unidad policial

no permite descartar eventuales vulneraciones durante la aprehensión o traslado. Los antecedentes también plantean una cuestión institucional respecto de la coordinación y supervisión de las unidades que intervienen en estos procedimientos (patrullaje, COP), particularmente dado que su dependencia orgánica es distinta de la estructura especializada en derechos humanos de Carabineros de Chile. La **Circular N.º 1.832 de 2019 de Carabineros de Chile**, establece principios para el uso de la fuerza, entre ellos legalidad, necesidad y proporcionalidad. También señala que deben privilegiarse, cuando sea posible, medios no violentos y que el empleo de la fuerza debe adecuarse a las circunstancias de la intervención. La evaluación debe abarcar toda la secuencia del procedimiento y no solo la situación posterior a la llegada a comisaría. La **Observación general N.º 37 (2020)** exige que la actuación policial en reuniones pacíficas respete el derecho de reunión y que el uso de la fuerza se ajuste a los estándares internacionales aplicables.

Caso referencial: con fecha 24 de septiembre de 2026, en contexto de manifestación pacífica, Liceo San Mateo de Pudahuel. Carabineros detiene a tres adolescentes. Dos de ellos al ser consultados, habrían manifestado recibir golpes por parte de agentes de Carabineros y haber sido reducidos físicamente por funcionarios. Una adolescente indica que es detenida por Carabineros, siendo abordada por la espalda y agarrada del cuello, tras lo cual la botan al piso, posteriormente es levantada y ahorcada con el brazo, finalmente es llevada a la patrulla. Otro adolescente refiere que mientras se encontraba en la esquina del Liceo, dos carabineros en motocicleta, aceleran y lo persiguen por los pasajes, “tirando la moto encima”. Uno le tira una patada y al pararse “le hacen una encerrona”. Al ser detenido, uno de los carabineros le pega con el bastón retráctil en la pierna en el sector de la rodilla, cuando estaba subiendo a la patrulla.

Condiciones de permanencia en comisarías y protección durante la detención

- **Hallazgo 5. Observaciones favorables en la 48.ª Comisaría de Asuntos de la Familia e Infancia.** La Defensoría de la Niñez registra que, en términos generales, el procedimiento y las medidas de resguardo dentro de la 48.ª Comisaría de Asuntos de la Familia e Infancia se ajustan a los estándares de derechos humanos y normativa vigente. Entre los aspectos descritos se encuentran la disponibilidad de espacios destinados a adolescentes, su separación y la comunicación con una persona adulta responsable. Estos antecedentes constituyen elementos favorables para el análisis de las condiciones de permanencia. Incluso se ha identificado la compra de alimentos desde el presupuesto personal de funcionarios/as. Sin embargo, la constatación de dichas prácticas no permite concluir, por sí sola, que se cumplan todos los estándares aplicables ni que estas condiciones se reproduzcan en otras comisarías. La Ley N.º 20.084 (artículo 31) contempla reglas especiales para la detención de adolescentes y exige que sean puestos a disposición del juez de garantía directamente y en el menor tiempo posible, dentro del plazo máximo previsto legalmente. Su artículo 31 dispone, además,

que el adolescente solo puede declarar ante el fiscal en presencia de un defensor, cuya intervención es indispensable en las actuaciones que excedan la mera acreditación de identidad.

Acceso a defensa y comprensión efectiva de los derechos

- **Hallazgo 6. Defensa penal pública durante el procedimiento de detención.** Los antecedentes de observación indican que la Defensoría Penal Pública no estaría entrevistando de manera sistemática a los adolescentes detenidos en los procedimientos observados. Según los testimonios recogidos, algunos adolescentes manifiestan desconocer sus derechos o no comprender la información que reciben durante la detención. Se describe también un caso en que la defensa pública concurrió a una comisaría para entrevistar a un adolescente respecto de quien se realizaría una diligencia investigativa, mientras que otros siete adolescentes detenidos no habrían sido entrevistados. La situación plantea una brecha entre la comunicación formal de derechos y su comprensión efectiva, además de interrogantes sobre la oportunidad y cobertura de la asistencia letrada. La firma de un documento o la lectura de derechos no bastan, por sí solas, para acreditar que el adolescente comprendió su situación, las actuaciones que pueden realizarse y el papel de su defensa. El artículo 31 de la **Ley N.º 20.084** exige la presencia de un defensor en las declaraciones ante el fiscal y en las actuaciones que excedan la mera acreditación de identidad. Por su parte, la **Observación general N.º 24** del Comité de los Derechos del Niño establece que los niños privados de libertad deben tener acceso oportuno a asistencia jurídica y a mecanismos para cuestionar la legalidad de su detención.

Oportunidad de las decisiones del Ministerio Público y duración de la detención

- **Hallazgo 7. Demoras en las instrucciones del Ministerio Público y permanencia prolongada en comisarías.** Los antecedentes de observación identifican demoras en la emisión de instrucciones del Ministerio Público (Fiscal) sobre la continuidad del procedimiento, la realización de diligencias o la liberación de adolescentes detenidos. Según lo informado, estas demoras podrían prolongar su permanencia en comisarías. También se describe una dificultad de coordinación entre las unidades de flagrancia y aquellas especializadas en responsabilidad penal adolescente, lo que podría incidir en la consideración de las particularidades de la justicia juvenil durante la gestión de estos procedimientos. La preocupación no se limita al cumplimiento del plazo máximo legal. Es necesario evaluar si la duración efectiva de la detención resulta justificada en cada caso, si las diligencias se realizan con oportunidad y si se adoptan decisiones que eviten prolongar innecesariamente la privación de libertad. El artículo 31 de la **Ley N.º 20.084** establece que los adolescentes detenidos en las hipótesis legales deben ser puestos a disposición del juez de garantía directamente y en el menor tiempo posible, sin exceder de 24 horas. Este plazo máximo no debe interpretarse como una autorización automática para mantener a una persona detenida durante todo ese período. La necesidad y duración de la privación de libertad deben analizarse conforme a las circunstancias concretas y las garantías

aplicables. La **Observación general N.º 24** (2019). refuerza que la privación de libertad debe ser una medida de último recurso y durar el período más breve que proceda, con acceso oportuno a asistencia jurídica y revisión de la legalidad de la detención.

Un caso referencial: 44 adolescentes, con fecha 21 de agosto, fueron detenidos en la Comisaria N°33 de Ñuñoa y carabineros solicitó la presencia de la Defensoría de la Niñez, debido al tiempo transcurrido desde la detención y la cantidad de adolescentes que permanecían en el lugar. En la detención si bien a nivel general, se cumplieron los estándares de derechos humanos, se cuestiona el tiempo que permanecieron detenidos en espera de la respuesta del Ministerio Público, respecto de si pasan o no a control de detención.

La Defensoría de la Niñez se despliega en terreno para observar y elaborar reportes sobre la situación de derechos de adolescentes en contextos de manifestaciones. Asimismo, desarrolla acciones de intermediación y remite oficios a los organismos competentes para comunicar los hallazgos y recomendar medidas oportunas que permitan abordar las brechas identificadas, sobre la base de la normativa nacional vigente y los estándares internacionales de derechos humanos en la materia.

Asimismo, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 21.067, el Defensor de los Derechos de la Niñez, convocó a una mesa de trabajo intersectorial a la Defensoría Penal Pública, al Ministerio Público, al Instituto Nacional de Derechos Humanos y al Departamento de Derechos Humanos de Carabineros de Chile. Dicha instancia tendrá por objeto diseñar una estrategia para abordar las brechas identificadas y fortalecer la coordinación interinstitucional en relación con las detenciones de adolescentes en contextos de manifestación.

| CONCLUSIONES DEL INFORME

- **Persistencia de las vulneraciones de derechos humanos y de las brechas de acceso a la justicia**

Los ingresos registrados en el Ministerio Público evidencian la persistencia de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos de tortura, malos tratos y lesa humanidad atribuidos a agentes del Estado. Si bien los registros alcanzaron sus niveles más altos durante 2019 y 2020, las cifras posteriores no retornaron sostenidamente a los niveles previos al estallido social. A septiembre de 2026, se contabilizan 525 víctimas, con diferencias territoriales relevantes y regiones que presentan cifras o tasas que requieren especial atención.

Esta persistencia se acompaña de brechas en el esclarecimiento de los hechos y la determinación de responsabilidades. En el conjunto de delitos analizados, solo el 19% de los imputados figura como conocido y el 7% de los términos corresponde a salidas judiciales. En las causas relativas a NNA víctimas de violaciones de derechos humanos durante el estallido social, aunque el 94% de las relaciones identificadas se encuentra concluido, solo el 3,4% registra una salida judicial y cerca del 1,3% terminó en sentencia condenatoria. Estas cifras no permiten concluir que todas las causas sin resolución judicial constituyan situaciones de impunidad, pero sí evidencian desafíos para garantizar una respuesta judicial efectiva y avanzar en el acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral.

- **Las garantías de no repetición requieren observar la actuación estatal en el presente**

El seguimiento de las vulneraciones ocurridas durante el estallido social no pierde vigencia con el transcurso del tiempo ni con el cierre de mecanismos específicos, como el Mecanismo de Seguimiento de las Recomendaciones del Informe de la CIDH sobre Chile (MESECH). Las obligaciones estatales de investigar, determinar responsabilidades, reparar a las víctimas y adoptar medidas para evitar la repetición de los hechos persisten mientras existan brechas que impidan su cumplimiento efectivo.

Desde esta perspectiva, las garantías de no repetición exigen examinar si las condiciones institucionales que hicieron posibles las vulneraciones han sido transformadas y si las actuaciones actuales del Estado resguardan los derechos de niños, niñas y adolescentes. Este seguimiento adquiere especial relevancia ante el avance de iniciativas legislativas que podrían restringir el ejercicio de derechos vinculados a la protesta y la manifestación pública. Su análisis requiere considerar los estándares de derechos humanos aplicables y evaluar sus posibles efectos sobre el ejercicio de estos derechos por parte de niños, niñas y adolescentes.

- **La observación de movilizaciones y comisarías identifica desafíos en la protección reforzada de niños, niñas y adolescentes**

Las observaciones realizadas por la Defensoría de la Niñez permiten identificar desafíos en la actuación policial frente a adolescentes, especialmente en contextos estudiantiles. Entre los principales hallazgos se encuentran el aumento de las detenciones, las tensiones durante los patrullajes en las inmediaciones de establecimientos educacionales, los cuestionamientos a la fundamentación de los controles de identidad y las denuncias de uso excesivo de la fuerza durante las aprehensiones.

Asimismo, se identifican brechas en el acceso oportuno a la defensa penal, la comprensión efectiva de los derechos durante la detención y la oportunidad de las instrucciones del Ministerio Público, con posibles efectos en la duración de la permanencia en comisarías. Estos antecedentes muestran que la evaluación de los procedimientos policiales debe abarcar todas sus etapas, desde la intervención inicial y la aprehensión hasta el traslado, la permanencia en dependencias policiales y la resolución de la situación procesal.

Si bien las observaciones en la 48.^a Comisaría de Asuntos de la Familia e Infancia identifican prácticas favorables de resguardo, estas no permiten descartar vulneraciones ocurridas durante etapas previas del procedimiento ni asegurar que dichas condiciones se reproduzcan en otras unidades policiales. En consecuencia, resulta necesario fortalecer el monitoreo de las actuaciones policiales, la supervisión del uso de la fuerza y la coordinación institucional, junto con asegurar las garantías específicas de la justicia penal adolescente.

- **El seguimiento constituye una herramienta para evaluar la transformación de las condiciones que posibilitan las vulneraciones**

A siete años del estallido social, el desafío no se limita a establecer qué ocurrió, sino también a determinar en qué medida las instituciones del Estado han incorporado aprendizajes, corregido prácticas y fortalecido las garantías para el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes. La persistencia de víctimas, las brechas en las respuestas judiciales y los hallazgos de las observaciones actuales muestran la importancia de mantener una vigilancia institucional que conecte los hechos del pasado con las condiciones presentes de protección de derechos.

En cumplimiento de su mandato legal, la Defensoría de la Niñez reafirma la necesidad de dar continuidad al seguimiento de estas materias, independientemente del término de mecanismos específicos. Avanzar en garantías de no repetición requiere observar la actuación estatal, identificar las brechas que persisten y verificar que las recomendaciones se traduzcan en medidas concretas. Solo mediante esta continuidad será posible evaluar si las condiciones que permitieron las vulneraciones están siendo efectivamente transformadas y si el Estado garantiza a niños, niñas y adolescentes el ejercicio de sus derechos, incluido el derecho a la manifestación pacífica.